

# TRATA DE PERSONAS: GUÍA PRÁCTICA PARA CAPACITADORES



## INDICE

Presentación de las organizaciones involucradas.....	5
Introducción .....	7

### CAPITULO I: PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TRATA DE PERSONAS

#### GENERALIDADES

¿Qué es la Trata de personas? .....	9
¿Cuál es la definición de “Trata de personas” del Protocolo de Palermo?.....	9
¿Qué dice el Protocolo de Palermo sobre la Trata de Niños/as y adolescentes?.....	10
4) ¿Cuáles son las limitaciones de la definición.....	10
5) ¿Cuáles son los medios utilizados para someter a las víctimas?.....	11
6) ¿Cuáles son los verbos de la Trata?.....	12
7) ¿Cómo es el proceso de la Trata de personas?.....	13
8) ¿Cuáles son las finalidades de explotación? .....	14
9) ¿El Protocolo de Palermo incluye la Trata interna y la Trata cometida por delincuentes que no son parte de un grupo criminal organizado?.....	16
10) ¿Es correcto hablar de “tráfico humano”? .....	17
11) ¿Es lo mismo hablar de prostitución que de Trata?.....	17
12) ¿Es correcto utilizar el término “Trata de blancas”? .....	18
13) ¿Cómo diferenciar entre explotación sexual comercial infantil y Trata para explotación sexual? .....	19
14) ¿Cómo diferenciar entre Trata para explotación laboral y explotación laboral? .....	20
15) ¿Cómo diferenciar entre “adopción ilegal” y Trata de niños/as con fines análogos a la esclavitud?.....	20
16) ¿Cuáles son los factores causales que facilitan la Trata en Latinoamérica?.....	22

#### LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

17) ¿Es la Trata un problema de género? .....	22
18) ¿Afecta la Trata particularmente a los/las migrantes?.....	23
19) ¿Porqué las víctimas no escapan? ¿Tienen las víctimas conciencia de su explotación?.....	25
20) ¿Dónde podemos encontrar víctimas de Trata? .....	25
21) ¿Qué debo tener en cuenta para identificar a una víctima de Trata.....	25
22) ¿Cuál es el perfil de las víctimas? .....	26

#### LA TRATA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

23) ¿Qué son los derechos humanos? .....	27
24) ¿Qué es una violación a los derechos humanos?.....	28
25) ¿Cuál es la diferencia entre delito y violación a los derechos humanos? .....	28
26) ¿Por qué la Trata de personas es una violación a los derechos humanos? .....	28
27) ¿Cuáles son los deberes del Estado en relación a los derechos humanos? .....	29
28) ¿Cuáles son los instrumentos internacionales básicos relacionados con la Trata de seres humanos?.....	30
29) ¿Son los instrumentos internacionales directamente operativos en los países?.....	31
30) ¿Qué es un delito de lesa humanidad?.....	32
31) ¿Por qué la Trata de personas es considerada como un delito de lesa humanidad?.....	32





## **DISTINTAS FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN**

- 32) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de explotación sexual?.....34
- 33) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de explotación laboral? .....35
- 34) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de extracción de órganos o tejidos humanos? .....37
- 35) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con otros fines?.....38

## **LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO**

- 36) ¿Cuáles son las obligaciones del Estado en materia de Trata de acuerdo a lo establecido en el P. de Palermo?.....39
- 37) ¿El Estado debe incorporar las obligaciones emanadas del Protocolo a su legislación interna?.....40
- 38) ¿Qué podría suceder si no lo hace?.....41
- 39) ¿Está el Estado obligado a buscar activamente a las víctimas de Trata?.....41
- 40) ¿Es importante que se elaboren Planes Nacionales contra la Trata de personas?.....41
- 41) ¿Cuál podría ser el contenido de un Plan Nacional de Acción en materia de Trata?.....42
- 42) ¿Es importante que los Planes de Acción sean formalizados como leyes? .....44
- 43) ¿Cómo volver sostenibles los programas de asistencia y reinserción de las víctimas?.....44
- 44) ¿Es posible iniciar un programa de asistencia a las víctimas de Trata con recursos escasos? .....45
- 45) ¿Es imprescindible tener refugios específicos para víctimas?.....45
- 46) ¿Es importante elaborar protocolos con un estándar mínimo para la atención, seguridad, repatriación, reubicación y reinserción social de las víctimas?.....45
- 47) ¿Está el Estado obligado a reparar a las víctimas de Trata de personas?... .....46
- 48) ¿Qué significa reparación? ¿Es lo mismo que indemnización? ¿Qué es la garantía de no repetición?.....46

## **LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

- 49) ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de acuerdo al Protocolo? .....48
- 50) ¿En qué etapas debe dividirse la asistencia?.....48
- 51) ¿Qué sucede cuando una víctima se vuelve victimaria?.....49
- 52) ¿Cómo debe hacerse la repatriación? .....50
- 53) ¿En qué casos corresponde la reubicación en un tercer país?.....50
- 54) ¿En los casos de Trata interna, también tienen las víctimas el derecho a ser retornadas o reubicadas en el lugar de explotación o en un tercer lugar? .....51
- 55) ¿Termina la responsabilidad del Estado al momento de retornar a la víctima? .....51

## **PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO**

- 56) ¿Cuáles pueden ser las estrategias de prevención de la Trata de personas? .....51
- 57) ¿Cuáles son los obstáculos para una adecuada persecución penal de la Trata de personas? .....53
- 58) ¿Qué elementos mínimos necesita la justicia para iniciar una investigación?.....54
- 59) ¿Es importante denunciar? .....54
- 60) ¿Dónde denunciar? .....55
- 61) ¿Cómo disminuir el riesgo para las víctimas que desean denunciar?. .....55

62) ¿Se puede condicionar la asistencia a la víctima a que ésta testifique?.....	55
63) ¿Qué pasa si la víctima no quiere denunciar? .....	55
64) ¿Cómo hacer la denuncia si existe connivencia de actores Estatales?.....	56
65) ¿Cuál es el perfil de los/as victimarios/as?.....	56
66) ¿Cómo encarar una entrevista inicial?.....	57

## **PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A SUS FAMILIARES O ALLEGADOS**

67) ¿Qué hacer si están las víctimas o sus familiares o allegados amenazados? ¿Qué medidas se pueden tomar?....	59
68) ¿Qué es una evaluación de riesgo? ¿Quién debería hacerla? ¿Cuándo?.....	60
69) ¿Qué medidas se pueden tomar para la protección física de las víctimas que deciden comparecer como testigos? .....	60
70) ¿Es importante que haya un programa de protección a víctimas? ¿Qué diferencias existen con el Programa de Protección a Testigos?.....	61

## **CAPITULO II: Situación actual de la Trata de personas en Guatemala.....**

CAPITULO III: Política pública en materia de Trata de personas en Guatemala.....	68
Taller: Avances y Retos en el combate de la Trata de personas en Guatemala. Resultados del taller.....	70
Conclusiones sobre los resultados del taller.....	71
Recomendaciones.....	71
Ley contra la violencia, explotación sexual y trata de personas.....	74
Algunas conclusiones sobre la Ley .....	80
Bibliografía consultada.....	83



## **PRESENTACIÓN DE GLOBAL RIGHTS**

Fundada en 1978, Global Rights es una organización internacional de derechos humanos, especializada en la construcción de capacidad, que trabaja codo a codo con activistas en África, Asia, Europa y Latino América para promover y proteger los derechos de las poblaciones marginadas. A través de una amplia asistencia técnica y capacitación, Global Rights fortalece a las contrapartes para documentar y exponer los abusos de los derechos humanos; conduce la movilización y la incidencia de las comunidades; promueve la reforma legal y política y provee servicios legales y paralegales. A través de nuestra historia de más de 30 años, hemos trabajado en decenas de países, ayudando a líderes locales y a organizaciones a abordar las violaciones a los derechos humanos y a hacer escuchar sus luchas en el ámbito internacional, donde instituciones regionales y globales desarrollan y hacen cumplir los estándares de derechos humanos.

En el centro de nuestros programas se encuentra un profundo compromiso para incrementar el acceso a la justicia para los pobres y los grupos marginados; promover los derechos de las mujeres y hacer avanzar la igualdad racial y étnica. Sumado a lo anterior, tenemos tres iniciativas especiales: Pobreza y Derechos Humanos; Combate contra la Trata de Personas y derechos de gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex que nos permiten explorar nuevas áreas de programa al tiempo que trabajamos con nuestras poblaciones objetivo.

Global Rights está dirigida por un consejo de directores integrado por diecinueve miembros que incluye abogados de larga trayectoria, periodistas y académicos y adelanta sus acciones a través de una planta de 70 empleados, dos tercios de los cuales trabajan fuera de los Estados Unidos.

Para comprender los Programas de Global Rights, es importante conocer de qué forma trabajamos. Nuestras oficinas centrales se encuentran en Washington, D.C. en dónde se coordina la tarea de nuestras seis oficinas en el terreno, localizadas en Afganistán, Burundi, La República Democrática del Congo, Marruecos, Nepal y Nigeria. A través de ellas también desarrollamos programas en Argelia, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, Montenegro, Serbia y Túnez. Nuestras oficinas centrales y nuestras oficinas en el terreno, colaboran estrechamente en el diseño y la implementación de los programas. Nuestras oficinas en el terreno, las cuales están casi enteramente integradas por nacionales de los distintos países de operación, identifican y establecen asociación con organizaciones no gubernamentales prometedoras y proveen capacitación y asistencia técnica durante el tiempo necesario para que desarrollen sus habilidades para proveer servicios legales y paralegales o para abogar por los derechos humanos básicos de los pobres o marginados dentro de sus comunidades.

Trabajamos de esta manera por dos razones. Primero porque creemos que el saber local y la pericia son esenciales para la implementación exitosa de los programas. Nuestras contrapartes conocen a las comunidades en las que trabajan, sus culturas y tradiciones y con frecuencia ya son activas en la promoción de los derechos legales de pobres o marginados. Segundo, reconocemos que en el largo plazo el cambio sistémico puede ocurrir sólo si los beneficiarios mismos se involucran para lograrlo. Transfiriendo el conocimiento y las habilidades a las contrapartes locales, nos aseguramos de que continúen con el trabajo incluso una vez que nuestros programas hayan finalizado.

## **PRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE SALUD INTEGRAL**

La Asociación de Salud Integral -ASI- es una organización no gubernamental enfocada a la atención integral, acciones de incidencia política y de prevención ante la pandemia de VIH y SIDA, desde el 13 de diciembre de 1993 cuando fue autorizada por el Acuerdo Ministerial 134.

La experiencia de ASI suma 17 años de labor, a través del desempeño de un equipo multidisciplinario que promueve y desarrolla siete Proyectos orientados a la atención y acompañamiento de personas que viven con VIH y a la reducción del impacto de la pandemia en poblaciones vulnerables de Guatemala. Dicho trabajo se basa en el respeto a la vida y los derechos humanos de las personas; por lo que sus acciones de educación e información promueven la búsqueda de mejores condiciones y/o estilos de vida en la población atendida.

La Asociación de Salud Integral, conocida por sus siglas a través del contacto con las bases comunitarias del Proyecto La Sala, y del conocimiento y análisis realizado en los contextos de vida de las mujeres trabajadoras sexuales, detectó muchos casos en los cuales se pudo evidenciar la existencia del delito de Trata de Personas. Dado que sobre las víctimas de Trata de seres humanos generalmente se utiliza el abuso sexual y la violación como parte de los mecanismos de coerción y de explotación, dejando a sus víctimas vulnerables a la adquisición de enfermedades de transmisión sexual (ITS), incluyendo el Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH), se consideró necesario trabajar éste tema como parte de una estrategia más amplia de prevención orientada a la modificación de los contextos de vulnerabilidad de las mujeres. Fue así, como en el año 2003 desde el proyecto "La Sala" se inician acciones de visibilización y prevención de la Trata de Personas en el marco del trabajo sexual. Poco a poco se fueron realizando alianzas con organizaciones de sociedad civil y del gobierno para referencia de casos. Durante el período del año 2003 al 2005 la Asociación de Salud Integral estuvo

participando en diversas capacitaciones, seminarios y foros regionales e internacionales para formarse técnicamente sobre la problemática de la Trata de Personas; muchas de estas acciones de formación fueron brindadas por Global Rights, y por la Organización Internacional para las Migraciones de Colombia y Costa Rica. A partir de esta situación, en el año 2006 la Asociación de Salud Integral -ASI-, con el aporte técnico y financiero de Global Rights desarrolla el Proyecto de “Acciones Estratégicas para el Combate de la Trata de Personas en Guatemala” con el objetivo de priorizar en la agenda política guatemalteca dicha problemática, a través de acciones de incidencia política, difusión y sensibilización para la prevención de este delito y para mejorar las condiciones de atención integral y acceso a la justicia para las personas Víctimas de Trata.

## **INTRODUCCIÓN**

Trata de personas es el término moderno para designar una práctica milenaria: la esclavitud. Existen más personas en situación de esclavitud en la actualidad que en cualquier otro momento de la historia de la humanidad.

La razón por la cual esta forma moderna de esclavitud, que siempre se ha presentado de alguna forma en el mundo, ha captado recientemente la preocupación de la comunidad internacional como para hacer un instrumento internacional específico, es que en nuestros días, la Trata de personas, se presenta a nivel global con una sistematicidad y una magnitud nunca antes vistas. En la mayoría de los casos, es el crimen organizado el que perpetra este crimen, dejando ganancias muy superiores a las de la venta de drogas y de armas, con un riesgo mucho menor. Iniciarse en el delito de Trata de personas no requiere, prácticamente, capital de inicio y los seres humanos pueden ser “vendidos” y “alquilados” múltiples veces, mientras que un cargamento de drogas o de armas se vende una única vez.

La Comisión Europea ha reconocido en 2009, que la Trata de personas constituye en Europa el primer crimen por recaudación ilegal, sobrepasando los ingresos generados por el tráfico de drogas y de armas. La última estimación (Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso, OIT) informada de recaudación ilegal generada por la Trata de personas, alcanzó los 32.000 millones de dólares anuales en el año 2005, cifra que -atento el gran crecimiento que ha mostrado la trata en los últimos 5 años- estimamos, ya debe haber sido ampliamente superado.

En el año 2000, en el marco de las Naciones Unidas, se elaboró La Convención Internacional sobre el Crimen Organizado Transnacional y un Protocolo específico: Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Conocidos como Convención y Protocolo de Palermo, en razón de que se firmaron en dicha ciudad Italiana. La trata de personas es hoy un delito tipificado internacionalmente que se encuentra incluido en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, como uno de los delitos más graves que ofenden la conciencia de la humanidad. Entraña una cadena de violaciones graves a los derechos humanos y, para que ocurra, es necesario que exista, al menos, una omisión del deber de garantía de los derechos humanos de las personas bajo la jurisdicción del Estado en el que se produce.

Consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino (o varios) en el que serán explotadas, sin que puedan -o crean que pueden- escapar. Los fines de explotación son básicamente tres: explotación sexual; explotación laboral y extracción de órganos o tejidos humanos. En la trata siempre encontramos una restricción a la libertad ambulatoria y la privación total o parcial de la libertad.

Las formas de reclutamiento son múltiples y cambian permanentemente: engaño; abuso de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; secuestro; amenazas; coacción. Las redes de trata utilizan todos los medios existentes para reclutar: prensa, Internet, boca a boca, inducción a las drogas, etc. También las formas en las que se mantiene sujetas a las víctimas son múltiples: violencia, tortura, amenazas, engaño, drogas, etc.

Latinoamérica es una de las regiones del mundo en que la Trata de personas más ha crecido en el último decenio y también una de las menos preparadas para combatirla.

Se ha dicho que Latinoamérica constituye un paraíso para los tratantes en razón de que en nuestra región existen millones de personas subsistiendo en condiciones de indigencia; indocumentadas; analfabetas; indígenas; mujeres y niñas discriminadas por su género; migrantes ilegales; desplazados internos. Es decir, existen millones de personas que presentan una especial vulnerabilidad a la trata de personas en la región. A esta situación se suman: corrupción generalizada; legislaciones débiles, inadecuadas o ausencia de legislación; abandono por parte del Estado de las tareas de control sobre prostíbulos, emprendimientos agrícolas e industrias; justicia lenta con falta de recursos y ausencia de inteligencia sobre el crimen organizado; altas tasas de desempleo y subempleo; feminización de la pobreza, entre otros factores.

Lo expresado facilita el desarrollo de la trata de personas en la región y permite que millones de Latinoamericanos/as caigan en las manos de estas redes lideradas por el crimen organizado transnacional.

Frente a esta realidad que constituye una verdadera crisis social en la región, Global Rights, cuya misión es la de promover y proteger los derechos de las poblaciones marginadas, no podía dejar de intervenir a favor de estas poblaciones discriminadas e invisibilizadas. Por ello, hace ya varios años comenzó a trabajar en Guatemala en asociación con ASI (Asociación de Salud Integral) a fin de hacer frente a este fenómeno aberrante. ASI creó un Proyecto contra la Trata que ha venido adelantando importantes acciones.

Durante el año 2009, se desarrolló un proceso de formación de formadores en la ciudad de Guatemala que comprendió una capacitación integral en la materia que culminó con la elaboración, por parte de los participantes en

el proceso, de un Plan de Acción Integral en materia de trata de personas. A las capacitaciones asistieron miembros de numerosas ONGs nacionales e internacionales y, también, funcionarios públicos y miembros de organizaciones internacionales. En Julio de 2009 finalizó la capacitación de la cual surgió una Mesa Inter institucional en materia de Trata en la cual, ONGs y Estado buscarán coordinar recursos y esfuerzos para hacer frente a la trata.

La presente Guía Práctica para Capacitadores es el fruto de un esfuerzo conjunto realizado por Global Rights y ASI, para dejar al equipo de capacitadores nacionales que se ha formado, una herramienta pedagógica para el entrenamiento en trata de personas.

Se ha dejado también a los participantes una Caja de Herramientas en forma de CD que incluye más de 200 documentos relacionados con la trata de personas; ejercicios; presentaciones de Power Point de los temas centrales que se relacionan con la trata; herramientas de evaluación pero, sobre todo, la preocupación por las víctimas de este delito que ofende la conciencia de la humanidad.

Esperamos que el proceso iniciado fructifique, que se multipliquen las capacitaciones y que, en adelante, sociedad civil y Estado trabajen mancomunadamente para desterrar la esclavitud de Guatemala y proteger y asistir a las víctimas.

Flor de María Peña  
Coordinadora  
Proyecto Contra La Trata  
Asociación de Salud Integral

Mercedes Assorati  
Directora  
Iniciativa contra la Trata de Personas  
Global Rights

## **CAPITULO I PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE TRATA DE PERSONAS**

### **GENERALIDADES**

#### **1) ¿Qué es la Trata de personas?**

El término “Trata de personas” es una forma de denominar la esclavitud, tal como se presenta en nuestros días. Trata de personas es el término utilizado por la Organización de las Naciones Unidas, en la reciente (2000) Convención sobre Crimen Organizado Transnacional y en su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, más conocido como Protocolo de Palermo.

La esclavitud en nuestros días se presenta con fines sexuales, encontrándose cientos de miles de mujeres, niños/as, adolescentes y hasta hombres engañados, amenazados y forzados a brindar servicios sexuales o a prestarse a la pornografía, siendo mantenidos en cautiverio o semi cautiverio.

También se da la esclavitud con fines laborales y podemos encontrar trabajo forzado o servidumbre en todas las industrias pero particularmente la textil, construcción, calzado, flori horticultura; en las tareas agrícolas, venta callejera, mendicidad, etc.

Aún cuando hemos tenido noticia de muy pocos casos, también la Trata de personas puede tener la finalidad de extraer a las víctimas órganos, tejidos o fluidos corporales.

En resumen, la Trata de personas consiste en la captación, el reclutamiento, el traslado, la acogida y el mantenimiento de personas en situación de servidumbre, semi servidumbre o lisa y llana esclavitud, por parte de redes de crimen organizado con el fin de obtener un beneficio de índole material u otros beneficios de su explotación o de la utilización de sus órganos, tejidos o fluidos corporales.

#### **2) ¿Cuál es la definición de “Trata de personas” del Protocolo de Palermo?**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención sobre el Crimen Organizado Transnacional, conocido popularmente como Protocolo de Palermo, define este delito en su artículo 3º de la siguiente forma:

*a) Por “Trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*

*b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

### **3) ¿Qué dice el Protocolo de Palermo sobre la Trata de Niños/as y adolescentes?**

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "Trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*

*d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.*

*El Protocolo sólo menciona a los niños brevemente en este artículo, a pesar de que en su denominación los considera especialmente. Sin embargo, la mayor parte de los países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo contra la Trata debe ser interpretado a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y, también, a la luz del Protocolo Facultativo a dicha Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y al Convenio de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.*

### **4) ¿Cuáles son las limitaciones de la definición del Protocolo de Palermo?**

Debe tenerse en cuenta que en la redacción de un instrumento internacional como la Convención y el Protocolo de Palermo (más de 100 delegaciones de distintos países con distintas tradiciones jurídicas) el logro de consensos es difícil. Con frecuencia los consensos se logran en detrimento de la claridad del texto, de modo de albergar posturas jurídicas y cosmovisiones diversas. En ese sentido, las definiciones a las que se arriban no son todo lo claras u operativas que pudiera desearse. Los términos "la explotación de la prostitución ajena" y la "explotación sexual" son los únicos términos en la definición de Trata que intencionalmente no fueron definidos y tampoco han sido definidos en otro instrumento internacional. Las delegaciones de los países que negociaron el texto del Protocolo contra la Trata en la Comisión de Crimen de Naciones Unidas, fueron incapaces de acordar definiciones ya que sus legislaciones internas eran antagónicas y, adoptar una definición de estos términos, implicaba tomar una postura determinada en relación a la legalidad o ilegalidad de la prostitución.

La definición internacional de Trata de personas del Protocolo no es apropiada para ser utilizada en los códigos penales domésticos y no debe ser copiada directamente al orden interno. La misma, tiene demasiados elementos que tendrían que ser probados por los fiscales, haciendo así el procesamiento muy difícil. El lenguaje que utiliza es un poco ambiguo y puede inducir a confusiones.

La definición del Protocolo, trasladada al orden interno, obligaría a la justicia a demostrar las amenazas, la coacción, el fraude, el engaño que fueron utilizados para someter a las víctimas del proceso de Trata. Ello es realmente difícil de lograr judicialmente, ya que en general no existen pruebas documentales. En ese sentido, los casos tienden a apoyarse en las declaraciones de la víctima y el tratante y, las víctimas encontrándose amenazadas en la mayoría de los casos, rara vez se atreven a declarar contra el tratante.

### **5) ¿Cuáles son los medios utilizados para someter a las víctimas?**

Los medios de los que se valen los delincuentes para someter a las víctimas son, de acuerdo al Protocolo de Palermo, los siguientes:

La amenaza: la mayor parte de las víctimas se encuentran amenazadas y, generalmente dichas amenazas alcanzan también a sus familiares o allegados. Los migrantes son amenazados con la deportación y la separación de sus hijos; las mujeres son amenazadas con la muerte de sus hijos o familiares. Incluso existen casos en los que las mujeres son secuestradas con sus hijos y las amenazan con matarlos si no se someten a los deseos de los Tratantes.

El uso de la fuerza u otras formas de coacción: la coacción tanto física como psicológica siempre está presente en los casos de Trata. Hay casos en los que se presenta únicamente la coacción psicológica. Este último medio de sujeción es característico de Trata para explotación laboral. A su vez existen casos en los que se utiliza la fuerza e incluso la tortura, además de malos tratos y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El rapto: consiste en llevarse a una persona mediante engaño o recurriendo a la fuerza contra su voluntad.

El fraude: es una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud, que se comete en perjuicio de una persona o de una organización. En general se comprende como una acción que supuestamente sigue la ley pero sólo para violarla. Ejemplo: realizar un contrato de trabajo en violación de la legislación laboral del país de que se trate, haciendo creer a la víctima que es un contrato legítimo.

El engaño: es la acción de inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no lo es. Es la forma más común de reclutamiento en la Trata de personas. No siempre el engaño es respecto de la tarea a desarrollar, sino que también puede ser respecto de las condiciones en la cuales esa tarea va a ser desarrollada.

El abuso de poder: el Protocolo en sus notas al pie aclara que la Trata puede ocurrir sin el empleo de fuerza y que las personas tratadas pueden ser víctimas a través de alguien cercano que tenga autoridad sobre ellas, como los padres o tutores, un esposo, etc. En estos casos las personas tienen un mandato cultural (o incluso legal) que les impide rehusarse y se someten a la situación de Trata. Existen numerosos ejemplos de padres que entregan a un hijo para que trabaje en la ciudad y les envíe dinero para ayudar a la manutención de la familia. De este modo muchos niños trabajan sin percibir salario alguno y sintiendo la imposibilidad de negarse a desarrollar las tareas que sus "patrones" les ordenan, en las condiciones que éstos fijen. Por otra parte, estas personas no suelen tener conciencia de su propia explotación y, preguntados, seguramente dirán que se encuentran allí voluntariamente, aunque dicha "voluntariedad" se encuentre viciada.

El abuso de una situación de vulnerabilidad: en los trabajos preparatorios para la redacción del Protocolo se indica

que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada, no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. Ello ocurre por ejemplo cuando las víctimas son reclutadas a través de alguien cercano, como los padres o esposos y quedan impedidas, desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse. También es posible que las víctimas hayan estado sometidas siempre a situaciones de servidumbre similares, y no tengan conciencia de su propia explotación.

La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Estos son los casos en los cuales los padres o tutores “venden o alquilan” a una persona bajo su tutela. Dicha comercialización ilegal, puede incluir la venta de niños, siempre y cuando la finalidad sea la explotación del niño ya sea sexual o laboral.

Está claro que si una persona ha sido captada, trasladada y está sometida a una forma contemporánea de esclavitud, existe un delito, más allá de que puedan probarse los medios que se utilizaron para someterla a dicha situación. En todo caso, por más que la víctima haya “consentido” su propia esclavitud, dicho consentimiento está viciado ya que los derechos humanos son irrenunciables, nadie puede consentir válidamente su propia esclavitud.

En los trabajos preparatorios del Protocolo de Palermo se indica que no se debe interpretar el apartado b) que habla del consentimiento de las víctimas, como la imposición de la carga de la prueba sobre la víctima. Como en toda causa penal, la carga de la prueba corresponde al Estado o al ministerio público. Sin embargo, en la práctica, trasladar la definición tal como está en el Protocolo al orden interno, terminará por hacer depender la configuración del tipo penal a que se pueda acreditar o no cuáles fueron los medios utilizados por el victimario para lograr la sujeción de la víctima. Es decir, probar que la víctima adulta no ha consentido su propia explotación. Ello seguramente derivará en la necesidad de contar con el testimonio de la víctima, lo cual aumentará las probabilidades de que sea amenazada o de que reciba represalias de parte del tratante, ya que su testimonio será central para que se configure el delito, en la medida que no se puedan producir otras pruebas. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las víctimas se niegan a declarar, será improbable que puedan obtenerse muchas condenas en los casos de víctimas adultas. Los países que han incorporado la definición casi textual del Protocolo, sin la adecuación necesaria, no han obtenido buenos resultados en la persecución penal en lo que hace a los casos de víctimas adultas y muchos han terminado por cambiar la definición del tipo penal.

La definición en los códigos penales internos debería pues eliminar la necesidad de probar las amenazas, la coacción, el fraude, etc., es decir, los medios que se utilizaron para someter a una persona, ya que -se prueben o no- si hay una situación de servidumbre o esclavitud en el sentido que describe el Protocolo, hay un delito independientemente de cómo se haya logrado someter a la víctima. En el caso de los niños y niñas, el Protocolo elimina la necesidad de probar los medios comisivos y, en nuestra opinión, debería ser igual para los casos de personas mayores de edad.

## **6) ¿Cuáles son los verbos de la Trata?**

Respecto de los verbos de la Trata, el Protocolo incluye las acciones siguientes: la Captación o reclutamiento de personas; el transporte o traslado de las mismas y la acogida o recepción cuando el fin es la explotación.

El deber de los Estados es tipificar estas conductas en sus códigos penales y castigar tanto la tentativa de comisión del delito como la complicidad y la autoría intelectual. Es decir que si una persona es trasladada o captada por una red con el fin de explotarla, aún cuando la explotación no haya aún tenido lugar, ya estamos en presencia de Trata de personas en grado de tentativa.

## **7) ¿Cómo es el proceso de la Trata de personas?**

La Trata de personas es un proceso que incluye muchas acciones o que tiene muchos verbos rectores: la captación, el reclutamiento o secuestro, el traslado (ya sea dentro de un mismo país, o entre distintos países), la recepción y la acogida de la víctima en el lugar de destino para su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción, violencia y tortura. Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (redes de tratantes) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian sus traslados para luego explotaras, venderlas, alquilarlas a terceros a cambio de dinero u otros beneficios materiales. Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, coacción, deudas y todo tipo de violencia, drogas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que las víctimas no puedan escapar de la terrible situación de esclavitud o servidumbre en la que se encuentran.

Para que la explotación de la víctima sea más efectiva, los tratantes mantienen constantemente el control sobre éstas. El temor es usado para someter a las personas a través de amenazas contra ellas, sus familiares o allegados. También se presenta la tortura; violencia física; violencia sexual; coacción e intimidación. Por lo general, los tratantes les generan una deuda a sus víctimas que éstas nunca terminan de pagar; retienen sus documentos de identidad y compran el apoyo de funcionarios corruptos para asegurar que los remedios institucionales no funcionen para sus explotados, en caso de que tengan la oportunidad de denunciarlos.

## **Tres condiciones se cumplen en la Trata de personas:**

1) Captación y Traslado: La persona es captada y reclutada mediante engaños, coacción, abuso de una situación de vulnerabilidad o uso de la violencia. El engaño puede ser respecto al trabajo que va a desarrollar; respecto a las condiciones en que lo va a desarrollar, etc. Posteriormente la víctima es trasladada, bien sea dentro del país o a otro país (el Protocolo no indica la necesidad de que haya cruce de una frontera internacional). La finalidad del traslado es privar a la víctima de sus redes sociales y familiares de apoyo, si ello puede cumplirse dentro de una misma

ciudad simplemente trasladando a la víctima de un barrio o colonia a otro, se puede hablar de Trata de personas.

2) Limitación o privación de la libertad: la persona no es libre de hacer lo que quiere y está limitada en su libertad ambulatoria o de movimiento. Mediante diferentes mecanismos de coacción, los tratantes se aseguran de que la víctima no pueda –o crea que no puede– escapar. Con frecuencia, las víctimas son encerradas y sometidas a toda clase de violencias, coacción, torturas, etc. Las amenazas son personales pero también contra los familiares o allegados de las personas tratadas, sin importar dónde se encuentren, ya que generalmente la red opera tanto en el lugar de explotación como en el lugar de origen de las víctimas. Con frecuencia, a estas amenazas y violencia se suma una deuda que la víctima debe pagar a quien la explota. La limitación de la libertad no necesariamente es absoluta. Si las amenazas o la coacción contra la víctima son lo suficientemente contundentes, es posible que los tratantes le permitan un cierto grado de movilidad. En los casos de Trata laboral vemos muchas veces, por ejemplo, que a los migrantes en situación de servidumbre se les permite salir el fin de semana. Sin embargo, la retención de sus documentos, la falta de dinero y las amenazas de deportación son suficientes para que el migrante no escape. También existen casos de mujeres que se encuentran en manos de redes con sus hijos. Los niños son utilizados por los tratantes como reaseguro de que la mujer tratada no escapará, ya que la amenazan con matarlos. Es posible que se presenten casos en que las víctimas tienen una cierta libertad ambulatoria, esto no quiere decir que no sea una persona tratada o que sea libre.

3) Explotación: las personas son explotadas en diversos tipos de actividades: explotación sexual; explotación en pornografía; turismo sexual; servicio doméstico; mendicidad; matrimonio servil; venta ambulante; talleres de confección de indumentaria; ladrilleras; agricultura; industria del pescado; niños/as soldados, etc.

El término esclavitud hace referencia a la relación mediante la cual una persona ejerce derecho de propiedad sobre la otra, como si fuera un objeto o bien de uso. De esta relación se desprenden dos conceptos fundamentales: uno es el del amo o señor y se refiere a la persona que dispone de la vida del esclavizado, a quien llamaremos “el tratante”. La segunda, es necesariamente la figura del esclavo quien además de padecer la privación de su libertad, está obligado a seguir los designios de sus captores, que disponen de su libre albedrío. En la Trata de personas, los tratantes ejercen el derecho de propiedad sobre las víctimas y las “alquilan”, “venden”, maltratan o matan a su antojo. Los niveles de violencia que se ejercen contra las víctimas varían mucho. En términos generales encontramos mayores niveles de violencia en la Trata con fines sexuales que en la Trata con fines laborales.

## **8) ¿Cuáles son las finalidades de explotación?**

La Trata de personas tiene tres finalidades principales: la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción de órganos o tejidos humanos. A nivel mundial, se estima que un amplio porcentaje de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente. El grupo con mayor riesgo de convertirse en víctima de la Trata está integrado por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, por debajo de la línea de pobreza y, en general, jefas de hogar. Sin embargo, en los últimos años ha aumentado el número de secuestros de víctimas, afectando entonces a todas las clases sociales y también el número de niñas que son transformadas en adictas a las drogas, para luego ser explotadas sexualmente por las redes de tratantes. En lo que hace a la Trata para explotación laboral, las víctimas (hombres y mujeres) son forzadas a trabajar o se encuentran en una situación de servidumbre por deudas en talleres textiles clandestinos, en emprendimientos agrícolas, la industria del calzado, la construcción, servicio doméstico, etc. En estos casos, un gran número de víctimas son indígenas, reclutadas aprovechándose de su especial vulnerabilidad. Existen también otras finalidades de explotación como los matrimonios serviles, la mendicidad, niños soldados y la extracción de órganos o tejidos humanos que se verifican con menor frecuencia pero que también son una realidad en el mundo.

Los instrumentos internacionales definen algunas finalidades de explotación, mientras que otras son dejadas indefinidas para que las definiciones sean elaboradas por los distintos Estados internamente:

Los términos “la explotación de la prostitución ajena” y la “explotación sexual” son los únicos términos en la definición de trata que, como ya se ha expuesto, no fueron definidos. Sin embargo para penalizar estos delitos es importante que la legislación interna, sí adopte una definición.

Es por ello que proponemos la definición expuesta en la “Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata” la cual definió la “explotación sexual” como “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”.

Mientras que la “explotación de la prostitución ajena” podría ser definida como: “la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”.

El término “trabajo forzado” es precisado en el artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso N° 2917 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) como: “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

El término “esclavitud” es definido en el artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud del modo que sigue: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.” Ello significa que se trata a esa persona igual que se trataría a un objeto del cual uno es dueño, pudiendo venderlo, alquilarlo, cederlo, etc.

“Las prácticas análogas a la esclavitud” están contenidas en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

## **Artículo 1:**

“a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

“b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

“c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: “i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

“ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

“iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

“d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.” En este caso los instrumentos no aclaran a qué tipo de explotación se refiere el artículo, dejando abierta la definición para las distintas formas de explotación que se pudieran concebir.

La servidumbre no ha sido definida en la legislación internacional, pero se entiende que las mencionadas prácticas son formas de servidumbre. Otras modalidades de servidumbre están contempladas en los principios de la Convención Suplementaria, como el empleo de prácticas culturales utilizadas para despojar a una persona de cualquier capacidad de rechazar el sometimiento a los trabajos forzados o a la esclavitud.

En cuanto a la finalidad de extracción de órganos, si bien la legislación internacional no la define, podríamos explicarla como aquel proceso por el cual se recluta a una persona, sea por coacción, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad, consentimiento de pagos, etc., se la traslada, a efectos de extraerle uno o varios de sus órganos. (En los trabajos preparatorios del Protocolo, se indica que la extracción de órganos de niños/as con el consentimiento de un progenitor/a o tutor/a por razones médicas o terapéuticas legítimas no se considerará explotación.)

## **9) ¿El Protocolo de Palermo incluye la Trata interna y la Trata cometida por delincuentes que no son parte de un grupo criminal organizado?**

La Convención contra el Crimen Organizado Transnacional no contempla la Trata desarrollada por grupos que no sean de crimen organizado ni la Trata interna que no tenga ninguna vinculación internacional, es decir la Trata que se presenta al interior de los países.

El Protocolo, sin embargo, establece una definición de trata sin limitarla al ámbito internacional, es decir que deja la puerta abierta para que los países regulen también la trata interna.

La legislación interna debería incluir tanto la Trata que se produce dentro de un mismo país como la internacional. También debería castigar a individuos que perpetran este delito, aún cuando no se pueda probar la existencia de un grupo criminal organizado.

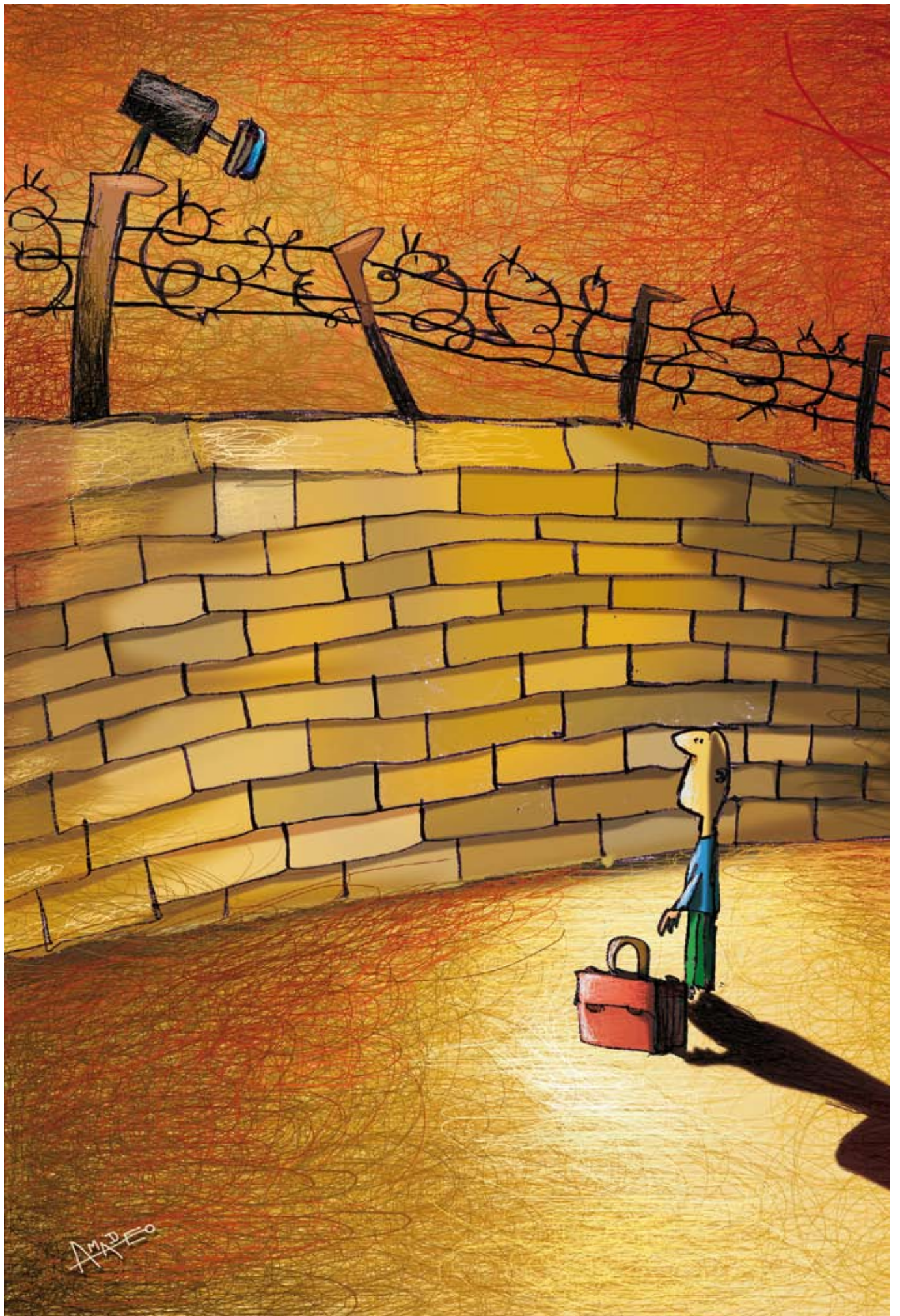
De hecho, la mayor parte de los países han incorporado tanto la Trata interna como la internacional en sus legislaciones, ampliando la obligación derivada de la Convención de Palermo. Algunas legislaciones establecen que la presencia del crimen organizado es un requisito para que configure el delito, mientras que otras la establecen como agravante pero no hacen depender de ello la configuración del delito.

## **10) ¿Es correcto hablar de “tráfico humano”?**

No, no es correcto. Trata y tráfico de personas no son sinónimos. El tráfico de migrantes es un delito que consiste en la facilitación del ingreso irregular de una persona a un país que no es el propio. La persona que ayuda a otra persona a ingresar ilegalmente en otro país, recibe a cambio de sus servicios dinero u otros beneficios y se lo denomina “traficante”, “coyote”, “pasador”, etc. El traficante termina su trabajo una vez que el migrante ha ingresado al país al que deseaba ingresar ilegalmente.

La utilización del término “tráfico humano” para referirse a la Trata de personas es incorrecta. Este término se traduce erróneamente del inglés (“human trafficking”) ya que mientras que la traducción correcta de “trafficking” es “Trata”, la palabra inglesa para tráfico es “smuggling”. Trata y tráfico son dos conceptos muy diferentes, el tráfico ilícito de migrantes es esencialmente un delito contra un Estado, más precisamente contra el orden migratorio.

Si bien personas traficadas de un país a otro pueden también ser víctimas de Trata, no todos los casos de tráfico terminan en Trata. En el caso de la Trata, estamos frente a un delito contra las personas y es indistinto si las mismas ingresaron legal o ilegalmente al país en el que son explotadas. De hecho, en Latinoamérica hay una gran proporción de Trata interna, es decir personas reclutadas, trasladadas y explotadas, dentro de un mismo país.



La Trata de personas no es primordialmente un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y no requiere del cruce de una frontera internacional. Las personas que someten a otras a esta forma contemporánea de esclavitud se denominan “tratantes”.

Si hablamos de “tráfico” hablamos del cruce ilegal de una frontera internacional, mientras que si hablamos de Trata, hablamos de esclavitud, se traspase o no una frontera internacional.

### **11) ¿Es lo mismo hablar de prostitución que de Trata de personas?**

No, no es lo mismo. El Protocolo incluye como fines de la Trata, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual pero no define estos términos. La mayoría de las delegaciones presentes en la redacción del Protocolo de Palermo y los miembros de las ONGs de Derechos Humanos que asesoraron a las delegaciones, entendieron que los países tienen diferentes leyes y políticas sobre el trabajo sexual adulto por lo que la adopción de una definición de los términos relacionados, hubiera impedido que muchas de las delegaciones lo aprobaran.

Según los trabajos preparatorios del Protocolo, éste aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual **únicamente en el contexto de la Trata de personas**, y no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en sus respectivos derechos internos. Algunos redactores del Protocolo sostenían que toda la prostitución adulta, incluyendo la prostitución voluntaria y hasta legal que implica a adultos, debía ser clasificada como Trata de personas. Sin embargo, la mayoría de los delegados y las ONGs de derechos humanos, no estuvieron de acuerdo en que la participación voluntaria, no obligada en actividades sexuales por parte de adultos o el trabajo no regulado en fábricas se calificara como Trata de seres humanos.

Un trabajo puede ser abusivo y explotador pero será considerado como Trata de personas en la medida que implique violaciones de derechos humanos internacionalmente reconocidas como el trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre. El Protocolo puede ser utilizado tanto en países que criminalizan el trabajo sexual adulto, como en aquellos que no lo penalizan o que lo regulan. Todas las delegaciones convinieron que la Trata implica la esclavitud, el trabajo forzado o la servidumbre y que no incluye a las personas que voluntariamente se encuentran en situación de prostitución.

Si existiera algún vicio en la “voluntariedad” de las personas en situación de prostitución, probablemente las mismas podrían ser alcanzadas por el Protocolo, utilizando la cláusula de “aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad”. En resumen, Trata es esclavitud y no prostitución, ambos términos no deben confundirse. El Protocolo aborda el trabajo sexual coactivo o forzado de adultos (y cualquier otro trabajo forzado o coactivo) y la participación de niños y niñas en la prostitución “en el contexto de esclavitud, el trabajo forzado o la servidumbre”.

### **12) ¿Es correcto utilizar el término “Trata de blancas”?**

Este término se utilizaba en épocas en que la Trata de personas de color era legal y permitida por los Estados. Sin embargo, la esclavitud de mujeres de raza blanca se encontraba prohibida.

Más recientemente, el término “Trata de blancas” fue de utilización común a finales del siglo XIX y se refería a las mujeres europeas que eran llevadas después de la guerra, con fines de explotación sexual (concubinato, prostitución, matrimonio servil, entre otras), a países de Europa del Este, América, Asia y África.

El término correcto que debe utilizarse es Trata de personas, ya que hablar de “Trata de blancas” no refleja la realidad actual. Hoy en día cualquier persona puede ser víctima de Trata: hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las razas y regiones del globo. Por otra parte, la finalidad de la Trata no es solamente la explotación sexual, sino también la explotación laboral y la extracción de órganos o tejidos humanos entre otras. Por eso, nos referimos a Trata de personas porque hablar de “Trata de blancas” significa minimizar el problema como si estuviera limitado sólo a las mujeres de raza blanca que son explotadas sexualmente.

### **13) ¿Cómo diferenciar entre explotación sexual comercial infantil y Trata para explotación sexual?**

Si bien hay quienes consideran que toda explotación sexual comercial infantil es Trata de personas, nuestra opinión es que existe una distinción entre ambos conceptos.

Si, por ejemplo, una adolescente de 16 años decide ejercer la prostitución por cuenta propia, está claro que quienes compran sexo a la adolescente la están explotando sexualmente, pero ello no significa que estemos frente a un caso de Trata de personas, toda vez que esa adolescente puede decidir cambiar de actividad libremente y no se encuentra sometida a una situación de servidumbre o esclavitud. Ello no quita que se esté cometiendo un delito: la explotación sexual comercial infantil de la adolescente en cuestión.

En una palabra, no toda la explotación sexual comercial infantil es Trata, es necesario revisar en cada caso que estén presentes los elementos que definen el delito.

#### **14) ¿Cómo diferenciar entre Trata para explotación laboral y explotación laboral?**

Seis elementos indican que estamos en presencia de Trata con fines de trabajo forzoso:

- Violencia física o sexual
- Restricción a la libertad de movimiento del trabajador
- Existencia de una deuda (servidumbre por deudas)
- Retención de los salarios o no pago de los mismos
- Retención de pasaportes o documentos de identidad
- Amenazas de denuncia a las autoridades (coacción psicológica)

Existen muchos trabajos en los cuales se explota a los trabajadores y no se cumple con la legislación laboral del país. Sin embargo, los trabajadores tienen la libertad de renunciar al trabajo en cuestión y buscar otro. Las víctimas de la Trata no tienen esa posibilidad o, al menos, están convencidas de que no pueden salir de la situación de Trata, o porque están amenazadas, o porque tienen una deuda que deben saldar, o porque son coaccionadas por los tratantes. Existe entonces una diferencia de naturaleza entre un trabajo en condiciones de explotación (salario menor al mínimo, no reconocimiento de ciertos derechos laborales como horas extras, vacaciones, no pago de las prestaciones de ley, etc.) y una situación de servidumbre o esclavitud.

#### **15) ¿Cómo diferenciar entre “adopción ilegal” y Trata de niños/as con fines análogos a la esclavitud?**

No existe una definición acabada de adopción ilegal. Sin embargo podríamos decir que mientras que la adopción ilegal supone la entrega de un/a niño/a a una familia diferente a la familia de origen, burlando la legislación vigente, a efectos de que aquella familia lo/la adopte como propio/a, en la Trata los fines cambian sustancialmente.

En los trabajos preparatorios del Protocolo de Palermo, se expresa que cuando la adopción ilegal equivale a una práctica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, estaremos frente a una forma de Trata de Personas.

Es decir que a diferencia de la adopción ilegal, aquí en lugar de que la familia adoptante nutra, cuide y ame a la persona que incorporó ilegalmente a su familia; el tratante lo adoptará teniendo como fin la explotación del niño/a o adolescente apropiado/a o la explotación de su trabajo. En nuestra opinión la adopción ilegal para criar a un/a niño/a como propio/a no constituye Trata de personas.

#### **16) ¿Cuáles son los factores causales que facilitan la Trata en Latinoamérica?**

Entre los factores causales podemos mencionar:

- Invisibilidad del problema. Desconocimiento de la temática de la Trata y falta de conciencia respecto a la magnitud y modus operandi de la Trata como un delito perpetrado por el crimen organizado;
- Ausencia de legislación o legislación inadecuada o débil para combatir el fenómeno.
- Dificultades para una investigación penal eficaz, que permita perseguir a las redes en su conjunto;
- Altos niveles de corrupción en la administración pública y en la sociedad;
- No se desarrollan tareas de inteligencia sobre el fenómeno o, al menos, no como se debiera;
- Pobreza extrema agravada por las graves crisis económicas sufridas por la región en los últimos años;
- Gran vulnerabilidad de la población por el desempleo y la falta de oportunidades. Especialmente, en el caso de las mujeres: feminización de la pobreza y mayor número de migrantes mujeres cabeza de hogar.
- Naturalización de la prostitución, la existencia de prostíbulos y de proxenetas, así como del trabajo en condiciones de servidumbre;
- Bajo nivel de denuncias a causa de las amenazas contra las víctimas y sus familiares y la falta de programas integrales de asistencia y de protección para las mismas;
- No existen cifras confiables ni estadísticas precisas sobre el desarrollo de este delito en la región;
- Discriminación de género, discriminación hacia indígenas y hacia migrantes;
- Altos niveles de violencia familiar, incluyendo violencia sexual;
- Bajo nivel educativo y desconocimiento de sus derechos por parte de la población;
- Importante número de personas indocumentadas.

### **LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**

#### **17) ¿Es la Trata un problema de género?**

Indudablemente, la Trata de personas es una cuestión de género que debe ser abordada diferencial y especialmente en lo que hace a las mujeres y niñas, ya que ellas presentan un mayor nivel de vulnerabilidad que las hace blanco fácil de las redes de tratantes.

La Trata es un acto de discriminación inherente y un ejemplo de cómo funciona la discriminación múltiple. Cada año millones de mujeres y niños son engañados, vendidos, coaccionados o colocados de algún otro modo en situaciones de explotación de las que no pueden escapar. La discriminación racial, étnica o por motivos de género deniega posibilidades básicas de escoger el rumbo de su vida a muchas mujeres y niñas en todo el mundo. La vulnerabilidad de las mujeres a este delito y a otras formas de explotación se debe a su precaria condición jurídica, social y económica. Como la inmensa mayoría de las personas sometidas a la Trata son mujeres, normalmente se considera que la Trata de personas es consecuencia de la discriminación por motivos de sexo. No obstante, se hace cada vez más palmario que la marginación racial y social constituye un importante factor de riesgo de este delito y determina el trato que se da a las mujeres objeto de ella en los países de destino.

En los últimos decenios ha aumentado de manera importante el número de mujeres cabeza de hogar, es decir, mujeres a cargo de la manutención de los hijos y, con frecuencia, también de sus familiares. Paulatinamente se ha desarrollado un fenómeno que se ha denominado “feminización de la pobreza”. Es decir, el impacto de las crisis económicas y de las políticas de flexibilización laboral ha sido más pronunciado en las mujeres que en los hombres, sumado ello al hecho innegable que las mujeres ya percibían un salario menor al de los hombres por igual trabajo. Por otra parte, en muchas sociedades el nivel educativo de las mujeres es inferior al de los hombres.

En mujeres y niñas, por tanto, se da una sumatoria de vulnerabilidades: género, educación, pobreza, naturalización de la prostitución femenina; aceptación social de su rol “servil”, etc. que explican por qué la Trata de seres humanos, las afecta de manera especial.

### **18) ¿Afecta la Trata particularmente a los/las migrantes?**

Se estima que la cantidad de migrantes internacionales alcanza en todo el mundo los 175 millones, lo que equivale al 3% de la población mundial.

En el caso de América Latina y del Caribe, las estimaciones indican que casi 20 millones de ciudadanos latinoamericanos y caribeños residen fuera de sus países de nacimiento, la mayoría en América del Norte. Un gran número de migrantes, particularmente los ilegales, terminan siendo víctimas de redes de tratantes tanto en Estados Unidos como en otros países de América, Europa y Asia, ya que son especialmente vulnerables no sólo cuando se encuentran en el lugar o país de explotación sino también antes de viajar y en proceso de traslado.

El terrorismo internacional y otros problemas internacionales han determinado el endurecimiento de las políticas migratorias, obligando a los migrantes a recurrir a las redes de tráfico para migrar ilegalmente. Actualmente, en Estados Unidos, país de destino de migrantes latinoamericanos y caribeños, se preparan proyectos de ley que priorizan exageradamente la seguridad nacional, criminalizan a los migrantes y militarizan las fronteras entre países. Ello vuelve aún más vulnerables a los migrantes ya que los pone en manos de redes de tráfico, muchas de las cuales están vinculadas o son parte de redes de Trata.

Entre los migrantes, las mujeres constituyen cerca la mitad de los 175 millones de migrantes internacionales anuales. Las mujeres latinoamericanas migrantes, se han convertido a través de las remesas que transfieren, en una fuente de desarrollo. El flujo total de remesas de los Estados Unidos hacia América Latina y el Caribe ascendió a 45.000 millones de dólares, transformándose en la vía de remesas más importante del mundo. Las mujeres en general transfieren, en calidad de remesas una proporción mayor de sus ingresos que los migrantes varones.

Esta realidad que presenta a las mujeres latinoamericanas como importantes agentes de cambio social y de desarrollo a partir del envío de remesas, tiene una contra cara de miseria y esclavitud. Por su especial vulnerabilidad, las mujeres migrantes están más expuestas a la Trata de personas que los hombres y son más proclives a aceptar ofertas engañosas de empleo, con el fin de asegurar la manutención de sus hijos y familiares.

### **19) ¿Porqué las víctimas no escapan? ¿Tienen las víctimas conciencia de su explotación?**

Hay muchas razones por las cuales las víctimas de la Trata de personas no escapan. En general, las personas tratadas están convencidas de que no pueden escapar, bien sea porque se encuentran amenazadas, ellas, sus familias o allegados; porque han sido transformadas en adictas a las drogas; porque están siendo coaccionadas por los tratantes; porque tienen una deuda que deben saldar con el tratante; porque se encuentran privadas de la libertad o porque han sido entregadas a sus explotadores por sus padres o las personas que tienen sus guarda. Por otra parte, un importante número de víctimas no tienen conciencia de su propia explotación.

Con frecuencia, las personas tratadas han vivido gran parte de su vida en situación de abuso, servidumbre o semi servidumbre, situación que han normalizado al punto de estar convencidas que no hay otra forma en la que pueden proveer a sus necesidades y las de sus familias. En ocasiones se encuentra a víctimas que están agradecidas con sus victimarios ya que, a pesar de encontrarse en situaciones terribles de sometimiento, estas situaciones representan una mejora respecto de la situación previa a la Trata. Debe tenerse en cuenta también que, existiendo funcionarios públicos involucrados de una forma u otra en los

casos de Trata, las personas tratadas desconfían en general de las autoridades y no creen que éstas vayan a ayudarlas a salir de la situación en la que se encuentran.

Asimismo, en particular las víctimas de Trata para explotación sexual sufren los efectos de los abusos y la violencia, presentan cuadros de estrés post traumático, lo que no ayuda a que puedan pensar con claridad en las formas de escapar, todo ello acompañado de una baja autoestima y vergüenza por las cosas que han sido obligadas a hacer.

## **20) ¿Dónde podemos encontrar víctimas de Trata?**

- Hospitales
- Burdeles, cabarets, privados, saunas
- Emprendimientos agrícolas, fruti hortícolas
- Fábricas e industrias
- Maquilas, industrias textiles
- Casas de Familia
- Ladrilleras
- Mendicidad y venta callejera
- Nodos de transporte
- Barcos
- Cárceles

## **21) ¿Qué debo tener en cuenta para identificar a una víctima de Trata?**

- He aquí algunos puntos a tener en cuenta para identificar una víctima de Trata:
- Las víctimas no siempre tienen conciencia de explotación; es posible que hasta se encuentren agradecidas hacia el tratante / explotador. La declaración de la víctima de que está voluntariamente o no, no debe ser un criterio único de identificación.
- Existe una clara limitación de la libertad ambulatoria aunque dicha limitación, con frecuencia, no es total.
- Hay retención de documentos, si la víctima es documentada.
- Ha habido un traslado (nacional o internacional) o, al menos, la persona ha sido aislada de su núcleo de protección social.
- Existe una deuda que la víctima debe pagar al tratante y esa deuda se acrecienta con los servicios de alojamiento, alimentación y otros que el tratante cobra a sus víctimas. Las víctimas no tienen claro como se está pagando dicha deuda.
- Ha habido una propuesta engañosa de empleo y los términos de dicho trabajo y del salario no son claros. La víctima o su familia pueden percibir algún tipo de remuneración mínima o no recibir ninguna.
- La víctima no puede o cree que no puede escapar de la situación en la que se encuentra;
- Existe una situación objetiva de servidumbre, esclavitud o semi esclavitud, en la cual el tratante ejercita el derecho de propiedad sobre la víctima.
- La víctima ha sufrido amenazas, coacción o presiones psicológicas para que acceda a desarrollar las acciones que el tratante desea;
- La víctima presenta signos de stress post traumático: delirio de persecución, temor, nerviosismo, depresión, desinterés, etc.
- La víctima siente temor de las autoridades. Existe algún tipo de omisión o connivencia de ciertos agentes estatales en la comisión del delito;
- La víctima presenta enfermedades o signos de violencia compatibles con el tipo de Trata sufrida (VIH, enfermedades de transmisión sexual, adicción a las drogas, secuelas de fracturas golpes o quemaduras, tuberculosis, desnutrición, dependiendo de las particularidades de su explotación)

## **22) ¿Cuál es el perfil de las víctimas?**

Como ya hemos dicho, el grueso de las víctimas son mujeres, niños/as y adolescentes explotados tanto sexualmente como laboralmente. La edad promedio es entre los 16 y los 25 años de edad. Las víctimas son en general personas que viven en la indigencia, desempleadas, con bajos niveles educativos, con cargas familiares, sin oportunidades laborales en sus lugares de origen y se encuentran por tanto más propensas a embarcarse en aventuras migratorias para sostener a sus familias, bien sea dentro de un mismo país o hacia el exterior.

Las edades de las víctimas han venido descendiendo en los últimos años y hay un gran número de niños y niñas que son reclutados a temprana edad, bien sea para explotación sexual, laboral o mendicidad.

Es necesario tener en cuenta que los perfiles de las víctimas deben ser revisados en forma permanente, ya que los tratantes varían sus estrategias de reclutamiento. En los últimos cinco años ha aumentado sustancialmente en algunos países el secuestro como forma de reclutamiento. En ese sentido, es probable que la víctima secuestrada no sea de extracción social baja sino media.

Asimismo, ha aumentado el reclutamiento a través de la inducción a las drogas. Se han presentado muchos casos

en los cuales niñas de 12 y 13 años son iniciadas en el consumo de drogas para, una vez que ya son adictas, introducir las en las redes de Trata, particularmente con fines de explotación sexual. En ese sentido, las víctimas de este tipo de reclutamiento pueden no pertenecer tampoco a los estratos sociales más desfavorecidos.

Especial vulnerabilidad a la Trata muestran las mujeres, los migrantes y los pueblos originarios, tanto hombres como mujeres; así como los desplazados internos y los refugiados, los niños y niñas en situación de calle, los adictos a las drogas y las víctimas de la violencia familiar o sexual.

En lo que hace a la Trata laboral, el perfil típico es el de una persona (hombre o mujer) que vive bajo la línea de pobreza y que no tiene sus necesidades básicas satisfechas. Estas personas son más proclives a aceptar propuestas engañosas de empleo.

## **LA TRATA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

### **23) ¿Qué son los derechos humanos?**

La definición más aceptada es aquella que refiere que los derechos humanos son aquellos derechos que poseemos por el mero hecho de ser personas, es decir, son inherentes a nuestra naturaleza. Los derechos humanos y libertades fundamentales buscan garantizar que todos los seres humanos, sin discriminación, tengan la oportunidad de desarrollar sus potencialidades y satisfacer sus necesidades básicas. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

A trazos gruesos puede decirse que la finalidad del reconocimiento de estos derechos es, básicamente, la defensa de los derechos de los seres humanos frente a los abusos cometidos por el Estado, mediante sus agentes o por personas que sin ser agentes del Estado actúan con su aquiescencia.

En ese sentido, los derechos humanos vienen a poner un límite axiológico al accionar del Estado, que teniendo al ser humano como centro y fin de la acción política, busca -en la medida de sus posibilidades- el logro de unas condiciones de vida que permitan el desarrollo pleno e integral de las personas, asegurando la igualdad jurídica de las mismas y respetando su libertad.

Entenderemos como derechos humanos desde el punto de vista del derecho internacional a aquellos derechos recogidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos y, más específicamente, las convenciones o tratados de derechos humanos. En definitiva, los reconocidos por la ley positiva o la costumbre internacional.

Son los Estados quienes ratifican o no las convenciones o pactos de derechos humanos y son, por tanto, esos mismos Estados quienes pueden violarlos y tienen, además, la responsabilidad primaria de garantizarlos y promoverlos. Naturalmente, las obligaciones del derecho internacional de derechos humanos también comprometen a los individuos. Los estatutos de los dos tribunales penales internacionales han dejado esto bien en claro y está en pleno desarrollo el concepto de la responsabilidad penal individual por violaciones a los derechos humanos. También se reconoce el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las asociaciones a promover los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

El objetivo fundamental en la Declaración Universal de Derechos Humanos fue el de proteger a los individuos frente a los abusos del Estado, abusos que llevaron en el pasado a conflagraciones mundiales. Los derechos humanos ponen en tela de juicio el principio de la soberanía absoluta del Estado, entendiendo que los Estados tienen un fin axiológico: asegurar a los seres humanos sometidos a su jurisdicción el goce de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades. En ese sentido, toda acción del Estado que vaya en detrimento de los derechos internacionalmente reconocidos, podrá ser legal en un país determinado, pero ciertamente no es legítima ya que se opone al principio para el cual el Estado fue creado.

### **24) ¿Qué es una violación a los derechos humanos?**

Desde el punto de vista del derecho internacional de derechos humanos, una violación a los derechos humanos será aquella acción u omisión del Estado, mediante sus agentes o mediante personas o grupos que actúen con su aquiescencia, que implique una lesión o conculcación de los derechos fundamentales de los particulares.

### **25) ¿Cuál es la diferencia entre delito y violación a los derechos humanos?**

Pongamos un ejemplo: María mata a Juan. Aquí se ha cometido un delito, seguramente tipificado en el Código Penal del país de que se trata. Si bien desde el punto de vista moral, María ha violado el derecho a la vida de Juan, desde el punto del derecho internacional de derechos humanos hasta este punto no ha existido una violación a los derechos humanos.

Ahora, supongamos que María es amiga del Comisario de la Policía local y éste la ayuda, utilizando el aparato del Estado, a hacer desaparecer pruebas que podrían incriminarla. En este punto, tenemos la utilización del aparato del Estado en detrimento de los derechos de los particulares que en este caso serían los familiares de Juan que buscan justicia por el asesinato. Es irrelevante que el órgano o funcionario haya procedido en violación de la ley o fuera

del ámbito de su competencia. Si actúa aprovechándose de los medios o poderes de que dispone por su carácter oficial como órgano o funcionario o, en el caso de un particular si actúa con el conocimiento o la aquiescencia del Estado, hay una violación a los derechos humanos que compromete la responsabilidad estatal.

La violación no es el asesinato de Juan, sino las irregularidades en el proceso judicial, el ocultamiento de pruebas, ello en virtud de que el Estado no ha podido asegurar a los familiares de Juan la obtención de justicia.

## **26) ¿Por qué la Trata de personas es una violación a los derechos humanos?**

El trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre son violaciones graves a los derechos humanos internacionalmente reconocidas. La Trata de personas es una violación a los derechos humanos ya que compromete derechos esenciales de las víctimas, pero también, resulta una violación ya que para que se produzca, debe existir -al menos- una omisión de los deberes del Estado de respeto y garantía, en relación a los derechos humanos.

Si el Estado no tiene programas de asistencia de emergencia y reinserción de las víctimas; no ejerce debidamente los controles de las habilitaciones de locales que funcionan como prostíbulos o talleres clandestinos; no sanciona a los funcionarios públicos involucrados en el delito de Trata; no persigue penalmente a los tratantes; tiene una legislación inadecuada o insuficiente para garantizar los derechos de las víctimas y perseguir penalmente a los tratantes; no está desarrollando tareas de inteligencia y prevención razonable de la Trata; no asegura a las víctimas la reparación adecuada ni la asistencia a la que se ha comprometido en un instrumento internacional, entonces el Estado está violando los derechos humanos.

## **27) ¿Cuáles son los deberes del Estado en relación a los derechos humanos?**

Los Estados asumen responsabilidades específicas al ratificar convenciones de derechos humanos. En términos sencillos, las responsabilidades del Estado son dos: respetar los derechos humanos y garantizar su efectivo goce por parte de los seres humanos sometidos a su jurisdicción.

La obligación de respeto implica la existencia de límites al ejercicio del poder del Estado. Como vimos, el Estado tiene un límite axiológico y no puede atentar contra los derechos humanos de los administrados, no puede violar estos atributos inherentes a la persona humana en forma directa ni indirecta.

La obligación de garantía implica el deber de adoptar todas las medidas necesarias que permitan a todas las personas dentro de su jurisdicción, el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho:

“La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención\* a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”.

La obligación de garantizar los derechos humanos, comprende también la obligación de prevenir razonablemente la ocurrencia de violaciones; la obligación de investigar las violaciones y sancionar a los culpables y la obligación de reparar los daños producidos a las víctimas.

En el caso de la Trata de personas, en general el delito es perpetrado por particulares que no forman parte del Estado. Allí el Estado tiene el deber de prevenir el delito; investigarlo; castigar a los perpetradores y reparar a las víctimas con la diligencia debida. Sin embargo, toda vez que para cometer el delito de Trata, en general, se utiliza el aparato del Estado (a través de funcionarios corruptos), los particulares se transforman en agentes Estatales. La violación cometida por el Estado no sería meramente por falta de la debida diligencia para prevenirla, sino que también tendría responsabilidad por acción ya que, conociendo que se está presentando el delito de Trata en forma sistemática y que existen funcionarios involucrados (documentación falsa, libretas sanitarias, autorización de ingreso a niños y niñas no acompañados), omite investigar cabalmente y sancionar, asistir y proteger a las víctimas. Esta omisión del Estado podría ser entendida como connivencia o aquiescencia.

## **28) ¿Cuáles son los instrumentos internacionales básicos relacionados con la Trata de seres humanos?**

Los instrumentos internacionales relacionados con la Trata de seres humanos son:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;
- Convención sobre la Esclavitud;
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (No. 29);
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (No. 105);
- Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo (No. 182);
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena;

---

(\*) Convención Americana de Derechos Humanos, o “Pacto de San José”

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para);
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social);
- Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias.

### **29) ¿Son los instrumentos internacionales directamente operativos en los países?**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado claro en su 7ª Opinión Consultiva, que en principio las reglas del Pacto de San José de Costa Rica, son autoejecutables, salvo contadas excepciones. Para considerar que una cláusula es meramente programática, no es suficiente con que la misma se refiera a la “ley”, para que pierda autoejecutividad, dado que la remisión que el art. 14, inc. 1 de la Convención, hace a una norma legislativa, apunta a la forma y modo que el afectado puede pedir la rectificación, y no a la existencia de tal potestad tal cual lo ha remarcado la Corte Interamericana.

La mayor parte de los países Latinoamericanos han adoptado un sistema monista por el cual ambos ordenamientos jurídicos, interno e internacional, se constituyen en un único sistema interconectado, en el que los tratados, convenciones o pactos internacionales se incorporan de forma automática a la legislación interna luego de haber sido ratificados debidamente, siguiendo el sistema vigente en cada país. De hecho, la mayor parte de las constituciones en las Américas disponen que el derecho internacional de los derechos humanos, forma parte del Derecho del Estado. En muchos sistemas, por ejemplo, en Honduras y Guatemala, los Tratados de derechos humanos, prevalecen sobre las propias constituciones nacionales.

La Convención de Viena sobre derecho de los Tratados establece que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado. Es importante enfatizar que en general los Tratados sobre derechos humanos, deben ser autoejecutables para que el individuo pueda reclamar ante los órganos nacionales e internacionales.

En este sentido, las víctimas de la Trata de personas están en posibilidad de exigir judicialmente la protección y asistencia a la que tienen derecho en tanto víctimas de violaciones a los derechos humanos, aún cuando no exista una legislación interna al respecto o en el caso de que dicha legislación sean incompleta o inadecuada. En el caso de Honduras, por ejemplo, que no incluye todas las formas de Trata en su legislación interna, una víctima de Trata para explotación laboral estaría perfectamente habilitada para requerir judicialmente la asistencia en Honduras, y el Estado estaría obligado a brindar dicha asistencia.

Esto no quiere decir que se pueda procesar a alguien por el delito de Trata, si el delito no se encuentra tipificado en el Código Penal del país, ya que se estarían violando las garantías procesales del supuesto victimario. Sin embargo, sí implica que aún cuando no exista legislación en un país, o la legislación existente sea inadecuada, insuficiente o no esté reglamentada, el Estado está de todas formas obligado garantizar las cláusulas autoejecutables de los tratados de derechos humanos que haya ratificado.

En el caso que nos ocupa, el Estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas de la Trata de personas que se ha comprometido internacionalmente a respetar, aún cuando ello no se encuentre reglamentado. De hecho, ya existen resoluciones judiciales en Latinoamérica que ordenan al Estado brindar a las víctimas de la Trata de personas la asistencia prevista por el Protocolo de Palermo, aún no existiendo legislación interna específica al respecto.

Por lo expuesto, se afirma que las convenciones o pactos de derechos humanos pueden ser directamente operativos en el orden interno. Un principio de derecho internacional es que los Estados son esclavos de lo que han pactado (“pacta sunt servanda”).

### **30) ¿Qué es un delito de lesa humanidad?**

Los crímenes contra la humanidad son actos serios de violencia que dañan a los seres humanos privándolos de

lo que es más esencial para ellos: su vida, libertad, bienestar psíquico, salud y/o dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites tolerables por la comunidad internacional, que forzosamente debe exigir su castigo. Pero los crímenes contra la humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es lesionado, la humanidad toda es atacada. Es por tanto el concepto de humanidad como víctima el que caracteriza los crímenes contra la humanidad (\*).

Estos actos son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz.

Entre tales actos inhumanos se encuentran: **violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable**; el asesinato, el exterminio, la tortura, **el sometimiento a esclavitud**, la deportación, la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, **el encarcelamiento o privación grave de la libertad física**, la desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos.

Es decir, cuando este tipo de actos se cometen de manera sistemática o a gran escala, dejan de ser crímenes comunes para pasar a subsumirse en la categoría más grave de crímenes contra la humanidad.

### **31) ¿Por qué la Trata de personas es considerada como un delito de lesa humanidad?**

Hemos dicho que los crímenes listados en la pregunta anterior, se consideran de lesa humanidad cuando se cometen de manera sistemática o a gran escala.

En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas explica que “forma sistemática” quiere decir “con arreglo a un plan o política preconcebidos”. La ejecución de ese plan o política podría llevar a la comisión repetida o continua de actos inhumanos. Lo importante de este requisito es que excluye el acto cometido al azar y no como parte de un plan o política más amplios”.

La Comisión de Derecho Internacional entiende por “comisión en gran escala” que “los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. El Tribunal de Nuremberg, al examinar los actos inhumanos como posibles crímenes de lesa humanidad subrayó también que la política de terror “se realizó sin duda a enorme escala”. En el texto aprobado en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional se utilizó la expresión “de manera.... masiva” para indicar el requisito de una multiplicidad de víctimas. Esta expresión se sustituyó por la de “en gran escala” en el texto de 1996, por ser suficientemente amplia para comprender distintas situaciones que supongan una multiplicidad de víctimas, por ejemplo como consecuencia del efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o del efecto aislado de un solo acto inhumano de extraordinaria magnitud.

Se trata de dos requisitos alternativos, en consecuencia, un acto podría constituir un crimen contra la humanidad si se diera cualquiera de esos dos requisitos.

La Trata de personas se está presentando en Latinoamérica de forma sistemática y a gran escala. Si bien es perpetrada por particulares, en casi la totalidad de los casos hay funcionarios públicos involucrados y se utiliza el aparato del Estado para la comisión del delito, hecho que compromete la responsabilidad del Estado.

Los países Latinoamericanos tienen clara conciencia de lo que está ocurriendo pero omiten prevenir razonablemente el delito; combatirlo integralmente y tampoco brindan a las víctimas la protección y asistencia debidas.

El número de condenas es muy bajo, en particular, respecto de los funcionarios públicos involucrados. Hay una política extendida en la región de protección policial a prostíbulos e industrias o comercios que utilizan prácticas esclavistas o de servidumbre. El Estado no ejerce los controles debidos sobre las áreas de industria y sobre locales que funcionan como prostíbulos. Los Estados en la región carecen en su mayoría de políticas públicas nacionales de combate contra la Trata de personas. Los servicios de asistencia y protección a las víctimas son escasos cuando no inexistentes.

En resumen, el crimen de Trata de personas se está dando en forma sistemática y a gran escala en toda la región y en todo el mundo. En Latinoamérica en general, con excepciones, el Estado está omitiendo sus deberes de garantía, respeto y prevención de este crimen aberrante que ofende la conciencia de la humanidad y causa sufrimientos terribles a las víctimas. La omisión de hacer, es también una manera de fijar una política. Puede decirse que existe una política por omisión que está permitiendo que este crimen, que incluye un sinnúmero de actos inhumanos, que se da sistemáticamente y afecta a multiplicad de víctimas se perpetre en la región. Nos parece que las características expuestas permitirían afirmar que la Trata constituye un delito de lesa humanidad.

---

(\*) cfr. Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia -Cámara de Juicio- caso Grazen Erdemovic, sentencia del 29 de noviembre de 1996, párrafos 27 y 28.

## **DISTINTAS FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN**

### **32) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de explotación sexual?**

En su **fase de reclutamiento**, los tratantes utilizan distintos métodos, a saber:

Engaños: falsos avisos de casting de modelos; promesas de trabajo con envío de remesas, uso de nuevas tecnologías: Internet, chat; seducen a las víctimas y se ponen de novios con éstas para ganar su confianza; promesas de matrimonio y matrimonios fraguados, inducción a las drogas, etc.

Secuestro: en la mayoría de los casos, los tratantes identifican previamente a sus víctimas, estudian sus movimientos y sus contextos familiares.

Abuso de una situación de vulnerabilidad: referida a toda situación en que la persona no tiene más opción aceptable o verdadera que someterse al abuso de la Trata.

Consentimiento de pagos: los tratantes negocian el precio de sus víctimas con la persona que está a cargo de ellas.

Los victimarios en general tercerizan el **reclutamiento**. Las personas que se acercan con promesas de un proyecto de vida distinto son personas del mismo pueblo o región de origen de las víctimas, en muchos casos son incluso allegados o familiares. Ello a efectos de establecer más fácilmente un vínculo de confianza con la víctima. Muchas veces estos captadores actúan de buena fe, desconociendo el destino final de las víctimas. En cuanto al perfil de éstas últimas, por lo general se busca mujeres en una cierta situación de vulnerabilidad, adolescentes y niñas y niños, aunque en proporción mucho menor. Cuánto más joven es la víctima, mayor es su cotización.

Luego vendrá la **fase del transporte**. Por lo general se utilizan métodos convencionales de transporte, pero en ocasiones viajan en circunstancias peligrosas, especialmente en la Trata internacional. La mayoría de los tratantes se aseguran de que las víctimas lleguen a destino. Muchas veces utilizan personas entrenadas que utilizan cualquier tipo de estrategias para impedir que las víctimas vuelvan a sus hogares.

Por lo general, es el momento donde se genera una deuda: por costos del pasaje, documentación, trámites, e incluso algún adelanto para la familia. El dinero prestado representa el inicio de una deuda, que nunca termina de ser clara para la persona víctima, y que se incrementará con los gastos del “alojamiento y comida”, a pesar de que la persona esté o continúe en esa situación contra su voluntad.

Al llegar a destino, generalmente las espera alguien de la red, en la terminal de buses, trenes o en el aeropuerto; las introduce en un auto, sin demasiadas explicaciones, se les retiene su documentación personal y se las lleva directamente al sitio donde serán doblegadas, hasta que acepten su destino. Para ello, las someten a toda clase de vejaciones. Si se rebelan, las torturan. La privación de la libertad puede ser total o parcial.

Una vez doblegadas, comenzará la **fase de la explotación** durante la cual las víctimas son obligadas a extenuantes jornadas; a trabajar en condiciones insalubres y peligrosas, a drogarse; a tomar alcohol; a trabajar aunque se encuentren enfermas..

La deuda se incrementa: Se les requiere el pago del alojamiento, las comidas, la música (fichas), el atuendo, se les cobran multas por “mal comportamiento”, etc.

Los captores toman medidas de seguridad, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. En general no se ve a mujeres abandonando las instalaciones a menos que estén escoltadas.

Las víctimas son mantenidas bajo estricta vigilancia cuando son llevadas a un hospital o clínica para recibir tratamiento; el tratante puede actuar, en esas situaciones, como traductor/a, amigo/a o novio/a. Las víctimas o bien viven en las mismas instalaciones en donde se desarrolla su explotación o son transportadas de un lugar al otro por un guardia.

#### **Entre las consecuencias de la trata para las víctimas encontramos las que siguen:**

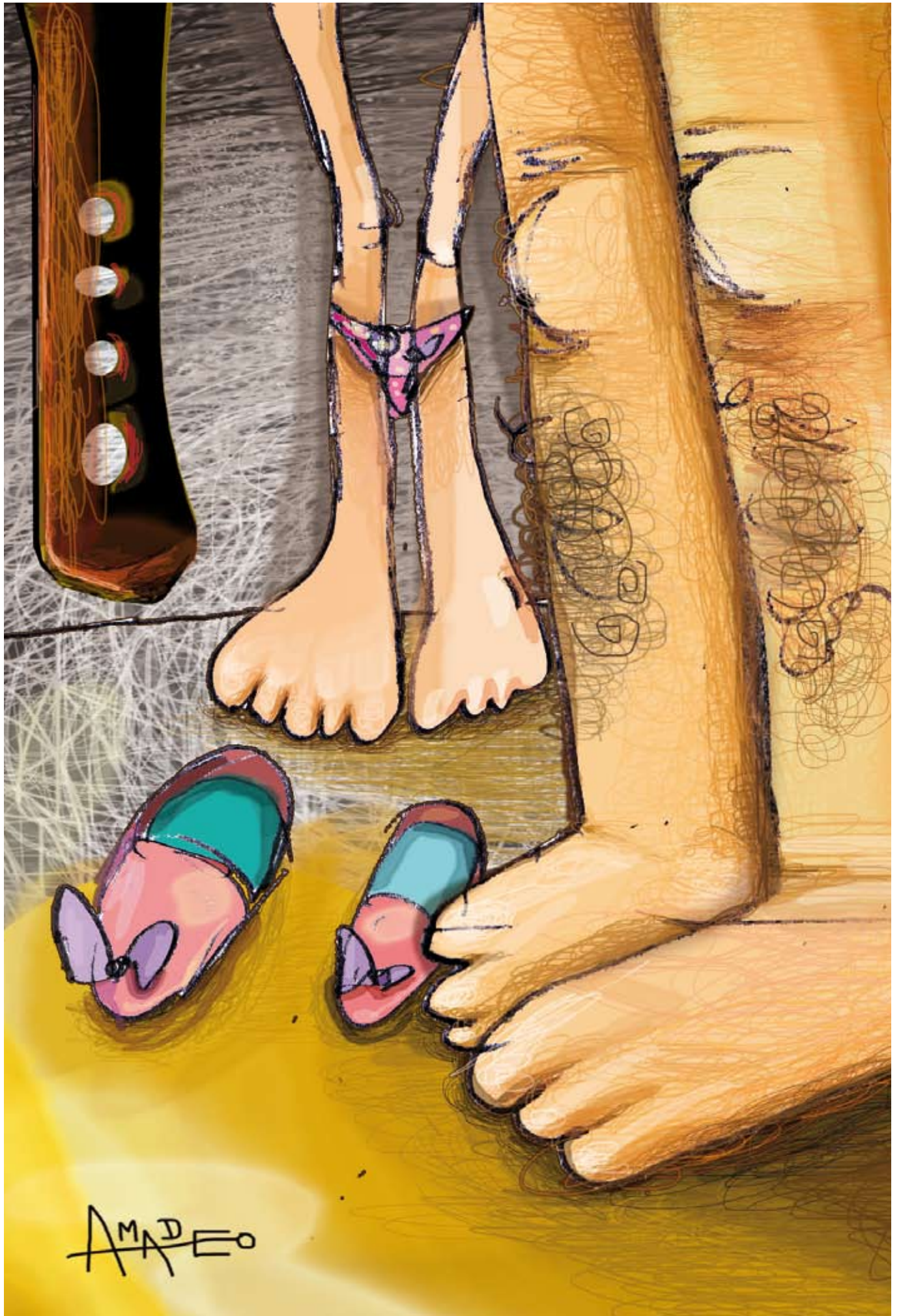
A nivel físico: embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual en muchos casos no tratadas (venéreas e inmunodeficientes); efectos de la violencia física y de las drogas; desnutrición; etc.

A nivel psicológico: En general las víctimas sufren los síntomas del estrés post traumático, incluyendo: pérdida de autoestima, desconfianza, en particular de las figuras de autoridad, culpa, tristeza, depresión, agresividad, tendencias destructivas, disociación, paranoia, síndrome de Estocolmo.

A nivel social: marginación, humillaciones, exclusión social y problemas para la comunicación verbal y escrita.

#### **En cuanto a los/as niños/as víctimas, las consecuencias difieren:**

A nivel físico: dolor en el área genital o anal; moretones o hematomas en brazos y piernas y alrededor del área genital; enrojecimiento o fisuras en el recto o la vagina; no controlar esfínteres en la ropa o la cama cuando ya existía el control; irritación, picazón, inflamación, mal olor, flujo de sangre u otra materia en el área anal o vaginal; infecciones



AMAD

urinarias; embarazo precoz; VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. A nivel psicológico: tristeza y depresión; cambios bruscos del estado de ánimo; temor a ir solo/a a la cama o el baño; temor a quedarse con una persona en particular; conductas sexuales no acordes a su edad; dificultad para decir lo que siente; problemas de sueño, pesadillas o despertar asustado/a; cambios en el apetito; ideas suicidas.

A nivel social: conducta agresiva; cambio de conducta; temor hacia las personas, a quedarse solo; masturbación frecuente en presencia de otras personas; conductas autodestructivas; interés excesivo por juegos sexuales; tocamientos o intentos de tocar los genitales de otros niños/as.

### **33) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de explotación laboral?**

En su **fase de reclutamiento**: los tratantes utilizan distintos métodos, a saber:

Engaños: falsos avisos de trabajo en las radios locales, en los diarios, agencias de empleo; captación en plazas y lugares clave en donde se suele buscar trabajo.

Abuso de una situación de vulnerabilidad: referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción aceptable o verdadera que someterse al abuso de la Trata. Ej.: La persona está en situación de indigencia en su lugar de origen por lo que cualquier oferta que implique casa y comida constituirá una “mejoría” en su situación.

Consentimiento de pagos: los tratantes negocian el precio de sus víctimas con la persona que está a cargo de ellas.

En muchos casos los tratantes reclutan directamente a sus víctimas y en otros casos tienen reclutadores. Las personas que se acercan con promesas de un proyecto de vida distinto pueden ser personas del mismo pueblo o región de origen, incluso familiares. En cuanto al perfil de las víctimas, por lo general se busca mujeres, hombres, niños, o familias enteras, dependiendo la industria específica en la que serán explotados.

En la industria textil se buscan hombres, mujeres o familias enteras, para luego poder amenazar a los suyos como medio de sujeción; en la industria agrícola, se busca hombres y mujeres para las labores generales, mientras que en la industria agrícola se busca hombres para el trabajo general y niños para distintas tareas, incluso peligrosas.

En general se recluta teniendo en cuenta la nacionalidad y costumbres de los pueblos. Por ejemplo, los indígenas bolivianos tienen una fuerte presión cultural en cuanto a la obligación de pagar las deudas; esta característica cultural es aprovechada por los tratantes que utilizan las deudas como mecanismo de sujeción con ellos.

Luego se iniciará la **etapa del transporte**. Podrá ser dentro del propio país, o atravesando fronteras. Los documentos de viaje podrán ser legítimos o ilegítimos. Por lo general, es el momento donde se genera una deuda: por costos del pasaje, documentación, trámites, e incluso algún adelanto para la familia. Esta deuda, nunca termina de ser clara para la persona víctima, y se incrementará con los gastos de su estadía en el lugar de explotación. La persona tratada nunca sabe claramente como se le descontará la deuda ni el monto exacto de la misma.

En la **fase de la explotación**, las víctimas llegan a destino y generalmente las espera algún miembro de la red, o los transportan los propios tratantes. Una vez que llegan al sitio donde serán explotados, se les enseña donde desarrollarán las tareas cotidianas, en general, bajo el sistema de cama caliente.

En el caso de los talleres textiles, el dueño del taller no es el principal beneficiario de la explotación, sino que los que más beneficios obtienen son las grandes marcas de indumentaria que pagan un monto mínimo al tallerista y venden las prendas con porcentajes de ganancias que pueden llegar al 1000 %.

De los casos asistidos por algunas ONGs(\*) surge que en un día tipo, la alimentación consiste por ejemplo, en una infusión y un trozo de pan por la mañana y por la noche y un almuerzo que podrá ser una taza de arroz, o similar. En muchos casos se descubrió que el alimento consumido era otorgado en iglesias por los gobiernos, y que los dueños de los talleres, en el caso textil, retiraban las cajas de alimento, simulando ser indigentes. Los niños no obtienen ración de alimento, porque no trabajan, por lo que los padres deben compartir su pequeña ración con ellos.

Se les promete un pago, que nunca llegará, carecen de cualquier derecho laboral y se les prohíbe la salida del lugar. Se les retiene la documentación personal desde el primer día. Se los amenaza con que el Estado de destino los deportará y considerará criminales por entrar de manera ilegal al país.

En el mismo sitio viven, y trabajan, bajo el sistema de camas calientes (\*). Las instalaciones son precarias, y peligrosas. En los casos donde hay mujeres víctimas trabajando, éstas suelen sufrir también abusos y violación.

Suelen salir una vez por semana, en general en compañía del tratante, pero como carecen de dinero y documentación, no conocen la ciudad de destino y el tratante los amenaza con la deportación y la separación de sus hijos, difícilmente escapan. La deuda se incrementa a diario, se les requiere el pago del alojamiento, las comidas, artículos de limpieza a precios siderales, etc.

---

(\*) **Fundación El Otro, Programa Esclavitud Cero, Organización Civil Interrupción.**

(\*) **Sistema por el cual los trabajadores se fuman para dormir y trabajar, de modo que la producción nunca se detenga.**

Por lo general verán cómo algunas figuras de la autoridad pública ingresan al taller, fábrica, etc. y nada sucede. Por lo que pronto entenderán que existe una situación de connivencia entre explotador y autoridad, hecho que también conspira contra una mayor denuncia ante las autoridades.

#### **Entre las consecuencias para las víctimas encontramos las que siguen:**

A nivel físico: enfermedades respiratorias (Ej.: tuberculosis), enfermedades en la piel, enfermedades propias de cada actividad, efectos de la violencia física; desnutrición aguda y grave; etc.

A nivel psicológico: pérdida de autoestima, no se reconocen como víctimas de Trata, desconfianza, en particular de las figuras de autoridad, tristeza, depresión.

#### **34) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con fines de extracción de órganos o tejidos humanos?**

En su **fase de reclutamiento**, los tratantes utilizan distintos métodos, a saber:

**Secuestro:** previamente los tratantes marcan a su víctima, estudian sus movimientos y su contexto familiar, para luego secuestrarla por la fuerza o convencerla mediante engaños de someterse a una operación para extracción de órganos o tejidos.

**Abuso de una situación de vulnerabilidad:** referida a toda situación en que la persona no tiene más opción aceptable o verdadera que someterse al abuso de la Trata: Ej.: Situación de indigencia extrema (\*) sumada a la falta de oportunidades laborales.

**Consentimiento de pagos:** los tratantes negocian el precio de sus víctimas con la persona que está a cargo de ellas.

Luego vendrá la **fase del transporte**. Las víctimas son llevadas a lugares en los que se les pueden extraer los órganos, generalmente clínicas privadas ya que se necesita una alta complejidad para realizar un trasplante. También es posible que la víctima sea operada en un sitio y el órgano sea trasladado a otro lugar, ello requiere un traslado muy especializado que en general acompaña un médico.

En su **fase de explotación**, se producirá la extracción del/os órgano/s. También podría suceder que se rompa el acuerdo arribado y se le retiren otros órganos a la persona, en algunos casos vitales.

Este tipo de Trata también hace uso de las nuevas tecnologías para la mercantilización de sus productos. Incluso se ha sabido de la existencia de sitios de internet en los que se venden pulmones, riñones y córneas. Existe también un mercado de óvulos femeninos.

Asimismo, no debemos olvidar que para que este tipo de delitos exista, es necesario cierto nivel de corrupción por parte de al menos un funcionario estatal. Hace pocos años un funcionario de prisiones de la provincia china de Liaoning denunció que hospitales, policías y tribunales se ponían de acuerdo para que coincidieran las ejecuciones con las operaciones previstas.

#### **35) ¿Cuáles son las características de la Trata de personas, con otros fines?**

Analizaremos ahora las características de la Trata de niños/as y adolescentes en los casos en que se produce una adopción ilegal con fines de explotación:

En su **fase de reclutamiento:** Los tratantes utilizan distintos métodos, a saber:

**Engaños:** padrinazgo: promesas a la familia de que se educará al niño/a, de que tendrá un mejor nivel de vida, más oportunidades.

**Abuso de una situación de vulnerabilidad:** referida a toda situación en que la persona no tiene más opción aceptable o verdadera que someterse al abuso de la Trata. En relación a la situación de particular vulnerabilidad de los/as niños/as indígenas, los expertos de la ONU expresan que, estos grupos sufren con mayor gravedad el problema de la discriminación, siendo que sus índices de deserción escolar, mortalidad infantil y el número de familias que no acceden a los servicios básicos de salud son mayores del resto de la población infantil.

**Consentimiento de pagos:** los tratantes negocian el precio de sus víctimas con la persona que está a cargo de ellas.

En su **fase de traslado:** En general el propio reclutador acompaña los/as niños/as a su destino. Se utilizarán documentos falsos, a efectos de hacer constar una adopción irregular, en la que no ha habido los controles estatales debidos.

En su **fase de explotación:** Se podrá utilizar a las víctimas para servicio doméstico, explotación agrícola, mendici-

---

(\*) En Turquía, en Diciembre de 2000, el Ministerio del Interior distribuyó una nota circular en todas las comisarías informando que esta práctica era real y que había que prestar especial atención a los barrios más pobres.

dad, explotación sexual, marcado de campos, niños soldados, o cualquier otra tarea que le pudiese resultar útil al explotador.

En cuanto a las consecuencias para las víctimas dependerá del fin de explotación al cual haya sido destinada. Para el caso de los/as niños/as utilizadas para mendicidad, las consecuencias podrán variar desde la desnutrición, hasta el retiro ex profeso de alguno de sus miembros, o de sus ojos.

## LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

### 36) ¿Cuáles son las obligaciones del Estado en materia de Trata de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Palermo?

Uno de los tres objetivos del Protocolo contra la Trata es proteger y asistir a víctimas según los principios de derechos humanos. Por consiguiente, aun cuando los artículos que se refieren a la protección y asistencia a las víctimas utilicen un lenguaje débil en el Protocolo, éste realmente obliga a los gobiernos a adoptar leyes internas y una política para proteger los derechos y para proporcionar la ayuda a las personas tratadas, conforme a normas de derechos humanos. En tanto víctimas de violaciones a los derechos humanos, las víctimas de la Trata no sólo están amparadas por el Protocolo de Palermo sino también por todos los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado de que se trate. Como hemos visto, la ayuda debida a las víctimas de la Trata de personas, en tanto éstas son víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, puede ser requerida judicialmente ante los jueces nacionales, y ante los tribunales internacionales si fuere necesario.

En primer lugar, el Estado se encuentra obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como a asistir y proteger a las víctimas. Esta es una obligación general, haya el Estado ratificado o no el Protocolo de Palermo.

En el caso de que el Estado hubiera ratificado el Protocolo, las obligaciones que surgen de él deberán ser interpretadas a la luz de las convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por el Estado y que sean pertinentes.

En particular, el Protocolo de Palermo, plantea al Estado las siguientes obligaciones generales:

**Prevenir:** ejercicio de controles estatales y medidas que disminuyan la vulnerabilidad de las posibles víctimas; información; capacitación; recolección de datos y sistematización. Incluye el desarrollo de campañas de información pública; combate contra la pobreza, combate contra la discriminación de género, etc.

**Perseguir penalmente el delito:** desarrollar una política activa de persecución penal: inteligencia; intercambio de información, recolección de datos y sistematización; obtención de resultados concretos de desbaratamiento de redes de Trata y condenas a los responsables. Capacitación específica al poder judicial y las fuerzas de seguridad.

**Proteger y asistir a las víctimas:** brindar asistencia y protección a las víctimas y testigos. Establecer facilidades de documentación y residencia para las víctimas o facilitar los retornos en condiciones de seguridad. Brindar oportunidades de reinserción de las víctimas que incluyan capacitación y programas de generación de ingresos, etc.

**Legislar:** No sólo la tipificación del delito en el Código Penal sino reglamentaciones; medidas administrativas y otra normativa (edictos policiales; controles estatales) que permitan un efectivo control de Estado sobre actividades que potencialmente pueden utilizar víctimas de Trata: Prostitución; Industrias; Mendicidad; Trabajo Doméstico, etc.

**Reparar a las Víctimas:** Establecer medidas de reparación hacia las víctimas, incluyendo la reparación y buscando la restitución de derechos. Ello puede incluir medidas de acción positiva hacia las víctimas actuales o potenciales; memoria; etc.

**Cooperación internacional:** para combatir el delito de Trata ya que el mismo es generalmente adelantado por redes de crimen organizado con operatoria global y para la repatriación y reinserción social de las víctimas.

### 37) ¿El Estado debe incorporar las obligaciones emanadas del Protocolo a su legislación interna?

Si, el Estado está obligado a incorporar a su legislación interna. El artículo 34.2 de la Convención Internacional sobre el Crimen Organizado Transnacional establece que: "Los Estados Partes tipificarán en su derecho interno, los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 2 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado."

Por su parte el artículo 1 del Protocolo establece qué provisiones relevantes de la Convención están incorporadas en el Protocolo, que incluye el artículo 34.2. Los gobiernos, por lo tanto, tienen una obligación conforme al Protocolo, de adecuar su legislación interna para incluir la Trata en todas sus modalidades.

Por otra parte, como vimos, la obligación de legislar no termina en la tipificación puesto que la obligación del Estado incluye también la protección y asistencia a las víctimas; la prevención y la reparación además de la persecución penal. En ese sentido, para prevenir razonablemente el delito de Trata es seguro que se necesitaran, al menos,



modificaciones legislativas más amplias que la mera tipificación del delito.

### **38) ¿Qué podría suceder si no lo hace?**

El Estado que no cumpla sus obligaciones incurre en responsabilidad internacional y puede verse sujeto a sanciones por parte de la comunidad internacional son múltiples. Las posibilidades de sanción de la comunidad internacional son múltiples, pudiendo adoptar diversas formas, a saber: boicot económico, interrupción de la asistencia internacional al país en cuestión, retención de créditos otorgados por organismos multilaterales de crédito, entre otras acciones.

De todas formas, como hemos visto, las convenciones son directamente operativas en sus cláusulas no programáticas, por lo que los derechos de las víctimas y la obligación de prevenir pueden ser requeridas judicialmente aunque no exista una norma.

Si no se tipifica el delito de Trata se está facilitando el accionar de los criminales, poniendo en riesgo la propia seguridad del Estado al facilitar la instalación de redes de crimen organizado en su territorio.

### **39) ¿Está el Estado obligado a buscar activamente las víctimas de Trata?**

En efecto, como parte de su deber de garantía de los derechos humanos, el Estado debería poner en funcionamiento políticas de búsqueda activa de las víctimas. Los Estados, generalmente, tienen conocimiento de los lugares en los que podrían hallarse este tipo de víctimas: burdeles, departamentos privados, casas de familia, maquilas, industrias, emprendimientos agrícolas, etc.

Teniendo conocimiento de la existencia del delito de Trata en un determinado país, el Estado debería poner en funcionamiento políticas de búsqueda activa, tanto de las personas desaparecidas que se sospecha que han sido víctimas del delito de Trata, como de rescate de las potenciales víctimas que si bien no han sido reportadas como desaparecidas, se encuentran sometidas a situaciones de esclavitud en burdeles, fábricas, maquilas, etc.

### **40) ¿Es importante que se elaboren Planes Nacionales contra la Trata de personas?**

La Trata de personas constituye un desafío global para los Estados y las sociedades. El abordaje de este delito, dada su complejidad, no es sencillo y la asistencia y reinserción de las víctimas implica, necesariamente, un trabajo interinstitucional y cooperativo, no sólo entre los organismos del Estado, sino también entre el Estado y la sociedad civil. Por otra parte, el carácter generalmente transnacional de la Trata hace que también deba ser abordado con estrategias concertadas entre los distintos países.

Los distintos foros que han tratado esta problemática, han coincidido en la necesidad de que los gobiernos desarrollen Planes Nacionales de Acción para prevenir y combatir la Trata de personas y asistir, proteger y reparar a las víctimas. La responsabilidad primaria para este abordaje corresponde al Estado que debe dar cumplimiento a los compromisos internacionales que ha adquirido. Es entonces natural que sea el Estado quien diseñe una estructura que asegure un abordaje integral de la Trata de seres humanos.

Un Plan Nacional debería responder a las necesidades específicas del país de acuerdo a la situación migratoria; la existencia de situaciones de pobreza extrema; la estructura del mercado laboral; las cadenas de valor; la discriminación de género; etc. y pondrá énfasis en los aspectos que requieran mayor atención de acuerdo a la realidad que se analiza.

Mientras los países de origen podrán poner un mayor énfasis en la prevención de la Trata de personas y en la reintegración de las víctimas, los países de destino seguramente privilegiarán la asistencia de emergencia a las víctimas y la persecución de los tratantes.

Se aconseja fuertemente a los gobiernos incorporar a las ONGs en la construcción de los planes de acción ya que las mismas tienen un conocimiento directo del terreno y de las poblaciones en riesgo, un contacto más fluido con las personas tratadas y experiencias muy valiosas para compartir con el Estado. La magnitud del trabajo a desarrollar es tal que, sin la colaboración interinstitucional y de la sociedad civil, será difícil que un país pueda brindar una respuesta integral a la Trata de personas.

### **41) ¿Cuál podría ser el contenido de un Plan Nacional de Acción en materia de Trata?**

Cada país de acuerdo a su realidad y situación dará mayor o menor énfasis a cada uno de los temas pero en general, podemos decir que un Plan Nacional de Acción en materia de Trata debería incluir, al menos, los siguientes puntos:

Investigación y Diagnóstico: comprender la naturaleza y magnitud del problema de la Trata es un requisito indispensable para una acción efectiva. Se debe estudiar también la legislación para analizar si puede estar facilitando el desarrollo del delito de Trata o si existen lagunas que debieran ser subsanadas.

Prevención: deben tenerse en cuenta las causas estructurales de la Trata como la pobreza extrema; la falta de oportunidades laborales; la discriminación de género; la violencia contra la mujer; el analfabetismo, el alto número de personas indocumentadas, etc. Debe trabajarse para permitir que poblaciones en alto riesgo puedan superar su vulnerabilidad a la Trata de personas. Deberían detectarse los grupos más vulnerables a la Trata, por ejemplo, mujeres jóvenes jefas de hogar con cargas familiares que se encuentran desempleadas y brindarles oportunidades de educación y empleo para que puedan superar su especial vulnerabilidad a la Trata.

Es necesario desarrollar capacitaciones dirigidas a las fuerzas de seguridad, abogados, asistentes sociales, psicólogos, miembros del poder judicial que vayan a entrar en contacto con las personas Tratadas.

Campañas de concientización sobre la temática: el conocimiento de la problemática de Trata de personas es fundamental. Es importante el desarrollo de campañas de información pública que permitan concientizar a la población en general, a los funcionarios públicos y a las ONGs sobre este delito complejo.

Fundamental resulta también el diseño y desarrollo de programas de capacitación sobre la problemática, no sólo de sensibilización (acciones de medio día o un día) si no una capacitación integral y sistemática. Los gobiernos deberían incluir módulos de Trata dentro de la capacitación obligatoria y permanente de sus funcionarios públicos.

Es importante difundir las posibilidades de migración legal para que las personas que desean migrar, no se vean obligadas a recurrir a redes de tráfico de personas para migrar con el alto riesgo de caer en manos de redes de tratantes que ello implica. Es necesario difundir el riesgo de Trata que implica una migración ilegal.

Asistencia de Emergencia y Reinserción Social: Los gobiernos deben asegurar recursos para la asistencia de emergencia, inmediata posterior al rescate de la víctima (alojamiento, vestido, alimentación, asistencia psicológica, médica y jurídica, documentación, reunificación familiar) y también para la reinserción social, proceso que inicia una vez que la víctima se encuentra estabilizada psicológica y médicamente. La reinserción social debería incluir programas de educación, capacitación en artes y oficios, asistencia médica y legal; asistencia social y psicológica y es importante establecer, para ambas etapas de asistencia, convenios con ONGs para una adecuada cobertura.

Retorno y Reubicación: Es importante que se realicen análisis adecuados del riesgo previo a un posible retorno al lugar o país de origen de las personas tratadas. En función de los estándares de derechos humanos, debe asegurarse que la decisión de retornar o reubicarse sea voluntaria y que la víctima no regrese a lugares en los cuales su vida o integridad física puedan correr peligro. Si a la víctima le sucede algo, la autoridad que ordenó el retorno tendrá la responsabilidad por ello, a menos que pueda probar que realizó una adecuada evaluación de los riesgos y actuó en consecuencia. La reubicación es, con frecuencia, la mejor solución.

Adecuación Legislativa: La tipificación del delito de Trata no es suficiente. Es necesario revisar la legislación relacionada con la Trata de personas: leyes laborales; leyes para el funcionamiento de industrias, leyes de responsabilidad social empresarial; requisitos para la apertura de locales que funcionan como prostíbulos; legislación relativa a discriminación hacia las mujeres y violencia de género. Debe asegurarse que todos los aspectos del crimen de Trata estén cubiertos y que los derechos de las víctimas estén protegidos y que el Estado está desarrollando los controles necesarios para prevenir la ocurrencia del delito.

También debe asegurarse la no penalización de las víctimas por la comisión de delitos que se producen en el marco de su propia situación de esclavitud o servidumbre y que son consecuencia directa de la misma.

Persecución Penal: Para una adecuada persecución penal es necesario primero brindar una amplia capacitación al poder judicial y a las fuerzas de seguridad que debería incluir la cuestión de género, derechos de los migrantes y derechos humanos.

Asimismo es fundamental la elaboración de protocolos de actuación para el Poder Judicial que incluyan estándares mínimos de tratamiento de las víctimas, un sistema armado de referencia para la asistencia y alojamiento de las víctimas.

Es importante la creación de fiscalías especializadas en la temática, así como unidades especiales dentro de la policía para la investigación de este delito complejo desarrollado por el crimen organizado transnacional. Es importante que se desarrollen acciones de inteligencia que incluyan el seguimiento del lavado de activos y que se elaboren mapas del delito, para establecer prioridades en todo el programa que adelanta el Gobierno.

Los gobiernos que aún no los tienen deberían pensar en iniciar programas de protección de víctimas y testigos ya que las víctimas están enfrentadas a redes de crimen organizado con operatoria internacional, por lo que los niveles de riesgo son muy altos.

Es vital la generación de estadísticas serias sobre la Trata de personas y la documentación de los casos a fin de establecer los perfiles de las víctimas y de los tratantes, los modus operandi, etc.

Dado el carácter transnacional del delito de Trata, la política penal debería incluir la cooperación judicial y policial en el seguimiento y persecución del delito.

Políticas Reparatorias: Como toda víctima de violaciones a los derechos humanos, las víctimas de Trata tienen derecho a la reparación, que puede adoptar diversas formas y no sólo la indemnización pecuniaria. Un plan de

acción debería incluir alguna clase de política reparatoria hacia estas víctimas.

#### **42) ¿Es importante que los Planes de Acción sean formalizados como leyes?**

Sí, es muy importante que los planes de acción estén formalizados a través de leyes ya que el combate contra la Trata de personas debe constituir una política de Estado y no debería estar sujeta a los periódicos cambios de autoridades que ocurren en las administraciones públicas de los países.

Por otra parte, los planes necesitan una importante asignación de recursos para llevarse adelante, los cuales deben estar claramente asignados a su ejecución en los presupuestos nacionales de los países. Para que los Planes resulten sostenibles es necesario asegurar los fondos para su ejecución y no hacer depender la asignación de recursos de los avatares políticos. Una ley puede establecer el porcentaje del presupuesto que será destinado a combatir la Trata de seres humanos y a asistir y proteger a las personas tratadas.

#### **43) ¿Cómo volver sostenibles los programas de asistencia y reinserción de las víctimas?**

Una forma de volver sostenibles los programas es asegurar por ley que un porcentaje del presupuesto nacional será destinado a dichos programas.

La inclusión de multas en la legislación penal permite generar recursos genuinos para la asistencia y reinserción de las víctimas. Por otra parte, el decomiso e incautación de los bienes de las redes de tratantes que sean desbaratadas, también puede constituir un importante aporte para el sostenimiento de los programas de asistencia, si estos recursos son asignados a priori para la ejecución de los Planes Nacionales de Acción.

#### **44) ¿Es posible iniciar un programa de asistencia a las víctimas de Trata con recursos escasos?**

Sí, es posible. La cooperación con la sociedad civil y la cooperación interinstitucional entre los organismos del Estado resultan fundamentales para el uso eficiente de los recursos escasos. Cuando se elabora un mapa de recursos disponibles, tanto humanos como materiales, se descubre que existen muchos más recursos que los que se pensaba existían, solamente que éstos están dispersos en las administraciones y no actúan coordinadamente. Donde no hay albergues se podrían realizar convenios con ONGs, hoteles o simplemente crear pequeñas casas de acogida que no sean difíciles de sostener financieramente. En la medida en que existan profesionales como médicos, psicólogos, asistentes sociales, es posible armar un pequeño programa en que los profesionales, que ya están trabajando para el Estado, dediquen un parte de su tiempo a la asistencia y protección de las víctimas de Trata.

Una forma de arrancar un programa de asistencia con recursos escasos podría ser, por ejemplo, establecer una prioridad para las víctimas de la Trata de personas en todos los planes sociales del gobierno. Ello también podría constituir parte de una política reparatoria por parte del Estado e incluir becas de estudio, bolsas de trabajo, planes de vivienda, etc.

#### **45) ¿Es imprescindible tener refugios específicos para víctimas?**

La mayor parte de los países en Latinoamérica carecen de refugios específicos para las víctimas de la Trata. En general, las víctimas son alojadas y asistidas por ONGs sin que se hayan establecido estándares mínimos de atención. Por otra parte, las personas tratadas son alojadas en albergues destinados a otro tipo de víctimas, las cuales son puestas en riesgo al compartir los refugios con las personas tratadas.

En nuestra opinión, en particular para las víctimas de Trata para explotación sexual, es imprescindible la creación de refugios específicos por la situación especial, no sólo psicológica sino también de riesgo, en el que se encuentran. Durante el período de estabilización psicológica posteriores al rescate de la víctima, ésta necesita un seguimiento muy personalizado y permanente, además de importantes medidas de seguridad. Sin embargo, el hecho de que no existan dichos refugios no quiere decir que no se pueda iniciar un programa de asistencia con los recursos disponibles. Las víctimas estarán mejor en un refugio no específico que abandonadas a su suerte.

#### **46) ¿Es importante elaborar protocolos con un estándar mínimo para la atención, seguridad, repatriación, reubicación y reinserción social de las víctimas?**

Sí lo es, ya que para la prevención, el combate de la Trata de personas y la atención a sus víctimas debe desarrollarse una política de Estado, siendo esos protocolos parte integrante de aquella. De este modo se garantiza un nivel mínimo de asistencia a todas las víctimas, se elaboran circuitos administrativos claros para la atención, se asignan recursos para su cumplimiento y la atención deja de depender de la buena voluntad del funcionario de turno. Por otro lado, siendo que los protocolos deberían tener una mirada multidisciplinaria y confeccionarse participativamente entre los distintos actores del Estado y la sociedad civil, aunando criterios y considerando las “buenas prácticas” existentes, esos procedimientos serán siempre más ricos, que el que pudiera desarrollar el agente estatal que esté trabajando en el caso concreto.

Por otra parte, la existencia de protocolos facilita la actuación de los funcionarios públicos y buscará asegurar el

cumplimiento de los estándares de derechos humanos, dejando menos cuestiones al azar, cuestiones que luego pueden generar responsabilidades al Estado de que se trate.

#### **47) ¿Está el Estado obligado a reparar a las víctimas de trata de personas?**

En principio, en tanto víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, las víctimas de Trata de personas tienen derecho a la reparación por parte del Estado, ya que lo más probable es que el Estado sea responsable por omisión, al menos, del incumplimiento de su deber de respeto y garantía de los derechos humanos en los casos de Trata y no haya realizado una prevención razonable de la problemática.

La obligación de respetar, garantizar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, de acuerdo a las Directrices de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, incluye la obligación de garantizar a las víctimas la disposición de recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados, incluida la reparación. Asimismo, implica la obligación de brindar asistencia y protección a las víctimas y a los testigos.

#### **48) ¿Qué significa reparación? ¿Es lo mismo que indemnización? ¿Qué es la garantía de no repetición?**

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación es un término genérico que comprende las diferentes formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. La reparación puede adoptar diversas formas, de acuerdo al caso concreto que se trate. La indemnización pecuniaria es tan sólo una de las formas que puede adoptar la reparación.

El derecho a la reparación es un derecho humano que ya forma parte de la normativa internacional. Así, está recogido en la Convención Interamericana contra las Desapariciones Forzadas, en la Declaración de Naciones Unidas sobre este tema; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, entre otras normas.

Consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior, la reparación de las consecuencias que la violación produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

Lo que se busca con la reparación es lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al perjuicio sufrido y podrá adoptar cuatro formas principales:

1) La Restitución: Estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación y abarca el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad y, en los casos de salida del país, deberá permitir el retorno al país de residencia anterior. En la mayor parte de los casos de Trata, una restitución completa es casi imposible ya que no se puede devolver a las víctimas los años que estuvieron privadas de su libertad, o la salud perdida a raíz de enfermedades de transmisión sexual, incluso el HIV; o afecciones pulmonares permanentes, contraídas durante el período de esclavitud.

2) La Indemnización o Compensación: Tiene por objeto resarcir todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación y que pueda ser evaluado económicamente. Ello incluye, por ejemplo, el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades (incluidas las relativas a la educación); los daños materiales y pérdida de los ingresos incluido el lucro cesante, esto es, por ejemplo lo que hubiera percibido con mi trabajo habitual si no hubiera tenido que abandonarlo; el daño a la reputación o a la dignidad; los gastos efectuados para poder tener asistencia jurídica o de expertos.

3) La Rehabilitación: comprende la atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales. La rehabilitación busca que la víctima se reinsera socialmente y supere las consecuencias de las violaciones sufridas. En este sentido, aunque un país no hubiera ratificado el Protocolo de Palermo, estaría obligado a brindar servicios de rehabilitación a las víctimas de la Trata, en tanto víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

4) La Satisfacción y Garantías de No Repetición: Es un derecho independiente de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, que sólo puede ser satisfecho plenamente mediante la puesta en práctica de mecanismos institucionales tendientes al desmonte de las estructuras que hicieron posible la comisión de los crímenes atroces, con miras a prevenir que éstos sean cometidos nuevamente. La Satisfacción y Garantías de No Repetición e incluye:

- a) Cesación de las violaciones a los derechos humanos existentes;
- b) Verificación de los hechos y difusión pública amplia de la verdad de lo sucedido;



AMAZO

- c) Una declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
- d) Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- e) Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables;
- f) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; etc.

Un punto importante para garantizar la no repetición, es la prevención de nuevas violaciones. En el caso de la Trata podría incluir: el control de las habilitaciones de locales que funcionan como prostíbulos; el fortalecimiento de la persecución penal del delito; la garantía de seguridad para las víctimas que retornan; la implementación de programas de desarrollo local para las localidades que son origen de un número importante de víctimas; garantías suficientes para las víctimas para que denuncien (programas integrales de protección de testigos y víctimas); garantizar y facilitar la reubicación de las víctimas que no quieran o no puedan regresar a sus lugares de origen; etc.

En sus decisiones tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han otorgado gran importancia también a la reparación simbólica. La institución de un día nacional para recordar a las víctimas de la Trata podría ser una forma de reparación simbólica.

## LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

### 49) ¿Cuáles son los derechos de las víctimas de acuerdo al Protocolo?

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños indica a los Estados la necesidad de aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata. Las autoridades, en coordinación con las ONGs deberían proporcionar a las víctimas:

- Alojamiento, alimentación y vestido en la etapa de emergencia
- Asistencia médica;
- Asistencia Psicológica;
- Servicios de traducción o lingüísticos
- Asistencia para la rehabilitación y reinserción social que incluya oportunidades de educación, formación profesional y alojamiento.
- Confidencialidad de las actuaciones de acuerdo al sistema jurídico
- Apoyo para repatriación o retorno o posibilidades para la reubicación
- Documentación;

La provisión de estos servicios no debería estar condicionada por la participación de la víctima como testigo en las actuaciones judiciales que se lleven adelante.

La asistencia debe ser integral y extenderse hasta que la víctima haya superado la situación de vulnerabilidad inicial que facilitó su caída en manos de las redes de Trata. Una de las responsabilidades del Estado en relación a las violaciones a los derechos humanos es la garantía de no repetición de las violaciones sufridas, aunque no está contenido textualmente en el protocolo.

### 50) ¿En qué etapas debe dividirse la asistencia?

1) Asistencia de emergencia: Es responsabilidad del Estado e implica la coordinación interinstitucional e intersectorial para prestar una atención adecuada a las víctimas en el período inmediato posterior a su rescate o escape de la situación de Trata. El objetivo de esta etapa es lograr la estabilización psicológica y médica de la víctima. Debe incluir:

- \* Alojamiento temporal, alimentación y vestido
- \* Asistencia médica, psicosocial y jurídica.
- \* Documentación
- \* Servicios para la reunificación familiar
- \* Condiciones de seguridad
- \* Si la víctima lo desea, los recursos materiales necesarios para el viaje de retorno al país o ciudad de origen (previa evaluación del riesgo).

El Estado, de manera directa o a través de convenios o contrataciones de servicios con ONG o entidades especializadas, debe garantizar los derechos de las víctimas durante esta etapa. Las ONG y los organismos de cooperación internacional suelen colaborar y apoyar dicho proceso.

2) Asistencia para la reinserción social: La etapa de integración y reinserción es un proceso prolongado y complejo, que finaliza sólo cuando el individuo se reintegra activamente a la vida económica, cultural, civil y política de una comunidad. Es decir, culmina cuando la víctima ha superado la situación de vulnerabilidad que tenía previa al proceso de Trata. Las personas que han sufrido un proceso de Trata pueden experimentar ansiedad,

sentimientos de aislamiento, agresividad, estigmatización percibida o real, tener dificultad de acceso a servicios y de comunicación con las personas que pueden prestarles apoyo, así como adoptar un comportamiento negativo (por ejemplo, consumo de drogas; tendencias suicidas). La asistencia para reintegración debería incluir:

- \* Asistencia legal y asistencia médica y psicológica para las víctimas
- \* Alojamiento
- \* Asistencia material
- \* Capacitación para el empleo
- \* Educación
- \* Asistencia social integral
- \* Empoderamiento de las víctimas
- \* Reunificación familiar
- \* Retorno o reubicación

Si la víctima permanece en el lugar de rescate puede preverse una rehabilitación más amplia, orientada sobre todo a obtener un nuevo empleo y recuperar su vida y oportunidades. Este tipo de asistencia ofrece posibilidades considerables a las víctimas para ayudarlas a salir del círculo de revictimización en que pueden quedar atrapadas. No obstante, para que los programas considerados sean eficaces es esencial ofrecerlos en forma discreta, evitando el estigma inherente a un programa ofrecido únicamente a víctimas de la Trata.

Las oportunidades de empleo deben ser efectivas, realistas y útiles. La participación de contratistas importantes, como empresas transnacionales, en programas de aprendizaje o pasantía pueden ser una gran ventaja.

### **51) ¿Qué sucede cuando una víctima se vuelve victimaria?**

Este es un problema frecuente que se presente a los funcionarios que están encargados de la asistencia. La respuesta dependerá del caso particular. Si una víctima, que nunca dejó de serlo, se identifica con sus captores, desarrollando como mecanismo de defensa el síndrome de Estocolmo (\*), y en ese contexto se le solicita que cometa algún delito, deberá contemplarse a la hora de decidir sobre su imputabilidad que su intención no era verdaderamente la de cometer el delito en cuestión, sino la de sobrevivir. A su vez, debería de brindársele la asistencia del caso, por cuanto nunca dejó de ser una víctima de Trata de personas –en todo caso se le brindará la asistencia en un lugar diferente al de las demás víctimas rescatadas en un determinado lugar, tomando los recaudos del caso. Mientras que, si la víctima, es liberada, retornada a su región de origen, recibe tratamiento psicológico y, posteriormente, se conecta con una red de tratantes y comienza a reclutar personas para ser tratadas, en ese caso habrá que tomar las medidas judiciales correspondientes, previa evaluación psicológica. Se han presentado algunos casos de víctimas de trata retornadas que, posteriormente, han montado su propio negocio pero ahora como tratantes.

### **52) ¿Cómo debe hacerse la repatriación?**

En primer lugar debería consultársele a la persona si desea retornar a su hogar o si desea establecerse en el lugar de explotación o en otro lugar, si las condiciones no estuvieran dadas para el retorno o la reubicación en el lugar de explotación.

En segundo lugar, antes de realizar la repatriación, debe efectuarse una evaluación del riesgo. Ello apunta a establecer qué medidas de seguridad son necesarias para que la ex víctima pueda restablecerse en su hogar. El Estado Parte del que sea nacional la víctima deberá facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad. Esto impone una obligación positiva a los gobiernos para asegurar que no hay ningún peligro por las represalias u otro daño (como la detención por haber dejado el país o por ejercer la prostitución en el extranjero) que podría encontrar la persona tratada al retornar a su país.

A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de Trata de personas que carezca de la debida documentación o de documentación (en la mayor parte de los casos no tienen documentación alguna), el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, deberá expedir, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar y reingresar a su territorio.

Deberá brindársele apoyo para que pueda insertarse en el mercado laboral, capacitándola de ser necesario. A su vez, debe llevarse adelante un monitoreo sobre su situación. Es conveniente también que los Estados brinden a las víctimas la posibilidad de permanecer en sus territorios mientras la víctima se estabiliza para que le sea posible decidir en mejores condiciones qué desea para su futuro.

El proceso de repatriación debe respetar los estándares de derechos humanos y, en ese sentido, no se debe someter a la víctima a revictimización institucional.

---

(\*) El síndrome de Estocolmo es una respuesta psicológica en el que la víctima de secuestro, Trata o detención contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. En ocasiones, los prisioneros pueden acabar ayudando a los captores a alcanzar sus fines o evadir a la policía.

Por otra parte, es importante buscar allí donde fuera posible, la reunificación familiar, tanto si la víctima es repatriada como si es reubicada en el lugar de explotación o en un tercer lugar.

### **53) ¿En qué casos corresponde la reubicación en un tercer país?**

El artículo 24, inciso 3º de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional establece que los Estados Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas víctimas de Trata que fueren testigos en la causa contra sus tratantes.

La reubicación es a veces necesaria cuando es demasiado peligroso permanecer en el país de destino o retornar al país de origen. Esto a menudo ocurre cuando los países de origen y de destino son pequeños, haciendo difícil a la gente pasar inadvertido e ilocalizable. En estos casos, terceros países deberían ofrecer la residencia.

Al igual que en la reinserción en la región o país de origen, debe de brindársele a la víctima facilidades de inserción. A su vez, debe efectuarse el monitoreo constante durante el lapso de tiempo que resulte oportuno.

### **54) ¿En los casos de Trata interna, también tienen las víctimas el derecho a ser retornadas o reubicadas en el lugar de explotación o en un tercer lugar?**

Efectivamente, en forma similar a los desplazados internos, las víctimas de Trata interna tienen también el derecho al retorno o la reubicación en el lugar dónde han sido explotadas o en un tercer lugar, con las mismas garantías y precauciones que en los casos de Trata internacional.

### **55) ¿Termina la responsabilidad del Estado al momento de retornar a la víctima?**

El Estado debería desarrollar una evaluación del riesgo previa al retorno, la repatriación o la reubicación de una persona tratada. Si bien una vez que la víctima ha retornado está bajo la protección de las autoridades en el lugar o país de origen, si la repatriación o retorno no tuvieron en cuenta la situación de seguridad y la víctima regresó a un lugar en el que su vida o integridad física corrían peligro, hay responsabilidad de la autoridad que autorizó dicho retorno o reubicación. Es decir que, la responsabilidad del Estado no termina al momento de retornar a la víctima. El Estado debería monitorear la situación de la víctima que ha retornado o se ha repatriado por un período de tiempo, a fin de brindarle garantías de no repetición.

## **PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO**

### **56) ¿Cuáles pueden ser las estrategias de prevención de la Trata de personas?**

Las estrategias de prevención deben tomar en cuenta los principios de Derechos Humanos y Trata de Personas elaborados por Naciones Unidas y desarrollar una estrategia integral de prevención. No es suficiente desarrollar campañas de información pública para prevenir la Trata.

La prevención de este delito, desde una perspectiva de derechos humanos, debe entenderse como un proceso que busca enfrentar las causas estructurales del fenómeno en los países y lugares de origen y la demanda de trabajo fuera de los marcos legales en régimen de esclavitud o servidumbre, o la demanda de productos o servicios basados en la explotación de seres humanos. En resumen, podría decirse que prevenir la Trata de personas es garantizar la vigencia de los derechos humanos para las víctimas reales y potenciales.

Algunas estrategias de prevención podrían ser:

- 1) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad de las personas a la Trata (documentación, derechos laborales y civiles, pobreza, falta de educación). Desarrollar programas contra la violencia familiar y sexual, en particular hacia mujeres y niños.
- 2) Establecer programas que ofrezcan distintas oportunidades laborales, entre ellas educación básica, capacitación y alfabetización, especialmente para mujeres y otros grupos que han estado tradicionalmente en situación de desventaja o discriminados.
- 3) Dar mayores oportunidades educacionales a los/as niños/as y aumentar la matrícula escolar, especialmente de niñas.
- 4) Cerciorarse de que los posibles migrantes, especialmente las mujeres, sean debidamente informados de los riesgos de la migración (explotación, servidumbre por deudas y cuestiones de salud y seguridad como la exposición al VIH, por ejemplo) así como de las posibilidades existentes de emigrar en forma legal y en condiciones que no sean de explotación.
- 5) Preparar campañas de información para la población en general con miras a promover una mayor conciencia de los peligros que entraña la Trata de personas.
- 6) Revisar y modificar las normas que puedan obligar a trabajadores a migrar en condiciones irregulares y vulnerables. Este proceso debería incluir un examen de los efectos que surten para la mujer la legislación represiva o discriminatoria en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria.
- 7) Estudiar medios de dar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. El fomento de la migración laboral por parte del Estado debe depender

de la existencia de los mecanismos de regulación y supervisión para proteger los derechos de los trabajadores migratorios.

8) Mejorar la capacidad, como medida preventiva, de los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la Trata de personas, cerciorándose de que esos agentes cumplan a su vez las obligaciones que la ley les impone.

9) Analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas.

10) Es necesario reducir “la invisibilidad de la explotación”.

11) Programas inter institucionales de supervisión, con controles administrativos y servicios de recogida de datos en el mercado laboral, así como, si procede, en los centros dedicados al comercio del sexo. El Estado debe recuperar la iniciativa de los controles sobre industrias y lugares que pueden albergar a víctimas de la Trata.

12) Fomentar y facilitar el empleo regularizado, incrementar las oportunidades de empleo para trabajadores de diversos ramos y especialidades.

13) Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal, con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios.

14) Atajar la economía sumergida que debilita la competitividad del resto de la economía y favorece el tráfico ilegal de inmigrantes.

15) Desarrollar programas de atención y empleo para migrantes y facilitar su regularización;

16) Aplicar sanciones ejemplificadoras a las empresas o establecimientos que exploten a migrantes ya sean internos o internacionales y a las mujeres y niñas.

17) Desarrollar programas de combate contra la pobreza; campañas de documentación y programas de empleo en las zonas más vulnerables a la Trata.

18) Desarrollar políticas de discriminación positiva hacia las víctimas e incluirlas en todos los programas previstos para grupos vulnerables (becas, bolsas de empleo, asistencia social, ayuda para completar estudios, etc.

### **57) ¿Cuáles son los obstáculos para una adecuada persecución penal de la Trata de personas?**

Entre los muchos obstáculos que se deben sortear a los efectos de lograr perseguir penalmente a las redes de tratantes podemos mencionar los que siguen:

El primero son las dificultades para incoar denuncias: En ocasiones, los familiares de una víctima desaparecida se acercan a la Comisaría local para denunciar y las fuerzas de seguridad, en lugar de tomar la denuncia y de inmediato comenzar la búsqueda, le solicitan a la familia que espere 48 hs., siendo éstas horas las más importantes para hallar a la persona, por cuanto, es el tiempo donde los tratantes la estarían trasladando fuera de la ciudad o región.

En esta misma línea, otra cuestión es el temor -fundado- de la víctima que logró escapar, sobre su integridad física y la de su familia o allegados, para interponer la denuncia. La protección que el Estado le pueda proveer es clave para la resolución de esta cuestión.

Finalmente, ha sucedido frecuentemente que la víctima realiza la denuncia, luego de escapar de sus captores, es amenazada y vuelve unos días después a la Comisaría, con el patrocinio de un abogado que ella jamás podría solventar, a manifestar que en realidad su denuncia era falsa, brindando alguna excusa, por lo que el caso suele cerrarse. Este es otro caso donde si el Estado efectúa la evaluación de riesgo correspondiente y toma las medidas de seguridad del caso, puede ser salvado.

El segundo obstáculo es la recolección de pruebas suficientes para llevar a los tratantes a la Corte, ya que por un lado, los relatos de las víctimas suelen ser confusos, con lagunas y errores en la correlación de los hechos; y por el otro, en general no hay testigos del reclutamiento, por lo que ciertas formas de esta etapa son de difícil acreditación.

En relación a la cuestión probatoria, lo más recomendable en realización de tareas de inteligencia, sobre la base de toda la información que brinde la víctima, seguimiento de la ruta del dinero, etc. De este modo, se podría evitar que la causa penal se centre en el testimonio de la víctima, corriéndola de este modo, del centro de peligro.

Otro obstáculo frecuente es el filtrado de la información. Debe de contarse con un grupo de auxiliares de la justicia -fuerzas de seguridad que llevan adelante allanamientos y otras medidas de inteligencia- especialmente selecto, ya que de lo contrario, se realizan medidas sin obtener resultados, por cuanto los tratantes son alertados por las propias fuerzas policiales, que en muchos casos, mantienen cierta connivencia con los tratantes de la zona. Inclusive en ocasiones, cuando un policía está avanzando en una investigación de una red, se lo retira de la Fuerza para que no avance. Esta difícil cuestión, relacionada con la corrupción de los agentes estatales, podría ser salvada con una estrategia de presión de las ONGs y los organismos de defensa de los derechos humanos para que le brinden respaldo al investigador, alzando su voz hacia el Poder Ejecutivo.

El cuarto obstáculo es la falta de sensibilización y capacitación del Poder Judicial y sus auxiliares, sobre la el delito de la Trata de personas y sobre las consecuencias que produce en las víctimas. Éste último, trae aparejado la re-

victimización de las víctimas. La consecuencia lógica de esta situación es que la víctima no confíe ya en el operador de justicia y se niegue a brindar información que podría ser clave para la investigación.

Sin duda, la legislación débil o inadecuada o la falta de legislación, es siempre un obstáculo mayor para una efectiva persecución penal. En general los Estados tienen algunos delitos en sus códigos que permiten perseguir a los tratantes pero, lo que se dificulta con la falta de legislación específica, es la persecución de toda la red.

Como se ha dicho más arriba, también la legislación débil o inadecuada es un obstáculo para una persecución eficiente. Por ejemplo, aquellos países que han trasladado casi sin cambios la definición de Trata del Protocolo de Palermo, seguramente tendrán problemas para lograr condenas en los casos de víctimas mayores de edad.

### **58) ¿Qué elementos mínimos necesita la justicia para iniciar una investigación?**

Para que la justicia pueda iniciar una investigación, mínimamente debe realizarse una denuncia que contenga: Un relato claro de los hechos acaecidos, incluyendo todos los detalles posibles (forma de reclutamiento, individualización del reclutador; forma de transporte, si viajó sola o acompañada, etc.); la individualización de alguno/a de los/as tratantes o del lugar físico donde se explotaba a la víctima. Luego, todo otro dato que se pueda aportar, por más que no parezca relevante, podría servir de pista a los investigadores para que desarrollen su arte.

La denuncia deberá contener, nombre y apellido del denunciante, número de documento de identidad, domicilio y datos de contacto.

En la mayor parte de los países es posible realizar denuncias con reserva de identidad o brindar información a las fuerzas de seguridad o a los juzgados en forma informal. En estos casos es importante que la persona aporte datos muy concretos sobre la persona/s a quien/es denuncia; lugar/es dónde se produce el hecho y el nombre y apellido de una víctima concreta o, al menos, su descripción física. Las denuncias que no tienen ningún dato del agredido ni del agresor, difícilmente prosperan.

### **59) ¿Es importante denunciar?**

Denunciar es fundamental. Es una de las únicas maneras -la otra sería que un agente estatal inicie una causa de oficio- de iniciar los procesos penales contra las redes de Trata. Si bien existen numerosos obstáculos para la persecución del delito, con el tiempo y los casos, los operadores judiciales, con el apoyo de las ONGs, serán más eficientes para sortear los mismos.

Es cierto que la denuncia implica un riesgo para la víctima pero si se piensa en las personas que podrían ser liberadas gracias a su declaración o en las personas que no caerán en el futuro en manos de esa red que se ha logrado desbaratar, se comprende que el riesgo vale la pena, siempre que se logre desbaratar a la red en cuestión.

Deberá estudiarse en cada caso los pros y los contras de la denuncia –en virtud de la información que se posee- a la luz del riesgo que corre la víctima. En última instancia la decisión es de la víctima, pero ésta debe ser claramente informada de todos los riesgos que entraña su declaración y el hecho de que, en el juicio, deberá revelarse su identidad para cumplir con las garantías del debido proceso penal.

### **60) ¿Dónde denunciar?**

Por los altos niveles de connivencia que suele haber entre la policía local y las redes de tratantes, resulta prudente realizar la denuncia en el Ministerio Público –en la Fiscalía que estuviere de turno-, o en el juzgado correspondiente -que estuviere de turno- o bien, en la Procuraduría de Derechos Humanos o instituciones similares. De este modo, se evitan posibles inconvenientes que elevan el riesgo personal de quien presenta una denuncia.

### **61) ¿Cómo disminuir el riesgo para las víctimas que desean denunciar?**

El riesgo de la denuncia se reduce de varias maneras: la primera es tomando medidas de seguridad para proteger a la víctima. La segunda es tomar la declaración a la víctima por ante el juez de la causa, al inicio de la misma. Esta medida se denomina anticipo de prueba, y está prevista en algunas legislaciones latinoamericanas para los casos en que la víctima pudiere desaparecer, o ser reubicada en un tercer Estado por cuestiones de seguridad; de este modo la prueba es plenamente válida y no se requiere que vuelva a testificar en las etapas sucesivas del juicio.

Otra manera de reducir el riesgo es buscar el apoyo de una o varias ONGs que realicen la denuncia, poniendo a la persona jurídica delante de las personas físicas. También es posible realizar tareas de inteligencia, moviendo el centro de la causa del testimonio de la víctima. Ésta es, sin duda, una de las formas más efectivas para disminuir el riesgo, ya que, de resultar suficientes, no sería necesario el testimonio de las víctimas en las etapas siguientes del juicio.

Sería muy importante que la Trata de personas fuera incorporada en la legislación como un delito de acción pública, para disminuir el grado de vulnerabilidad de la víctima a las amenazas y represalias de los tratantes.

### **62) ¿Se puede condicionar la asistencia a la víctima a que ésta testifique?**

Hay muchos países que condicionan la asistencia a la testificación. Sin embargo, teniendo en cuenta que las víctimas de Trata son también víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, no podría negarse atención a una persona tratada que no se anime o esté dispuesta a declarar.

La persona tratada tiene derecho a ser asistida por el sólo hecho de ser víctima de Trata de personas. Lo que se le negará serán los potenciales beneficios que se le brindaría a un testigo (por ejemplo la inclusión en el Programa de Protección de Testigos), lo que no implica que el Estado no vele por su seguridad, asistencia, y cada uno de los derechos establecidos en la legislación internacional. En ese sentido, entendemos que para hacer frente al fenómeno de la trata es bueno que los programas de protección de testigos, incluyan también a las víctimas que deciden no declarar puesto que, de todas formas, su vida o integridad física podrían correr peligro.

### **63) ¿Qué pasa si la víctima no quiere denunciar?**

Si la víctima no desea formular la denuncia en la justicia, no debemos forzarla para que lo haga. Ahora bien, si un funcionario público supiese que se produjo un delito, es su deber informarlo a las autoridades. En ese caso, deberá velar por no mencionar los datos personales de la víctima, a efectos de no ponerla en peligro. Podrá expresar que llegó a su conocimiento que estaría ocurriendo el delito de Trata de personas en cierta locación, etc. Deberá brindar cuantos datos le sean posibles e iniciar la investigación de oficio, sin mencionar a la víctima que expresamente hubiera manifestado su falta de voluntad para denunciar. En el caso de niños/as o adolescentes, deberá darse intervención al Defensor de Menores para que vele por su correcta asistencia y protección.

### **64) ¿Cómo hacer la denuncia si existe connivencia de actores Estatales?**

La Trata de personas es un delito que para perpetrarse requiere, al menos de la omisión estatal. En muchos de los casos judicializados de Trata se presenta incluso, connivencia(\*) y o aquiescencia(\*) estatal, tanto por parte de la policía local, como de políticos, efectores de salud, fuerzas de seguridad de fronteras, cónsules, responsables de habilitaciones de locales comerciales, etc.

Por ello, se sugiere que a la hora de presentar una denuncia, se busque el acompañamiento de una ONG o red de ONGs, o de la Procuraduría de Derechos Humanos(\*) y se realice en una Fiscalía (Ministerio Público) o en un Juzgado. De este modo, la denuncia tendrá un peso específico mayor, y seguramente instruya rápidamente la investigación de los hechos denunciados. Evidentemente, la connivencia de actores estatales en muchas redes de Trata aumenta el riesgo para las víctimas por ello quienes alientan la denuncia de las víctimas deben tener bien claras las posibles complicidades estatales. También es posible que el poder judicial se encuentre en connivencia con las redes, en cuyo caso se sugiere realizar las denuncias en sede judicial pero con copia a organismos internacionales de derechos humanos.

### **65) ¿Cuál es el perfil de los/as victimarios/as?**

La Trata de personas está principalmente desarrollada por grupos de delincuencia organizada. La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional define en su Artículo 2° a) a un grupo delictivo organizado como: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

De todos modos las redes de Trata pueden a su vez consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Muchas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación).

Cabe destacar igualmente, la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la Trata. En la actualidad se han presentado numerosos casos de involucramiento de mujeres, tanto como hombres en el reclutamiento de las víctimas y en su explotación.

En muchos casos las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos,

---

(\*) Según la Real Academia Española, connivencia significa disimulo o tolerancia en el superior acerca de las transgresiones que cometen sus subordinados contra las reglas o las leyes bajo las cuales viven.

(\*) Según la Real Academia Española, aquiescencia significa asenso, consentimiento.

(\*) De acuerdo con la ley de creación de la Procuraduría de Derechos Humanos, Art. 13, son atribuciones esenciales del Procurador (...) b) Investigar y denunciar Comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.

agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa(\*).”

## **66) ¿Cómo encarar una entrevista inicial?**

Una vez que se ha identificado a una víctima de Trata es fundamental que se la entreviste con sumo cuidado. Lo más importante en la primera entrevista no debe ser la obtención de datos sino velar por el bienestar de la víctima y la generación de un vínculo de confianza con el entrevistador. Es fundamental que el entrevistador sea sincero, empático, y honesto, que no genere falsas expectativas que no podrán cumplirse y que escuche a la víctima sin juzgarla. Es imprescindible asegurar a la víctima la confidencialidad de lo dicho en la entrevista.

La entrevista debe ser llevada adelante por personas debidamente preparadas para ello y, preferiblemente, por un psicólogo o psicóloga. Ello es así puesto que la mayoría de las víctimas de Trata especialmente con fines sexuales, tienen importantes secuelas psicológicas que deben tenerse en cuenta al momento de la entrevista. En ese sentido, es importante saber en qué estado encontraremos a la víctima cuando tengamos que entrevistarla.

La mayor parte de las víctimas de Trata, especialmente aquellas tratadas con fines sexuales, presentan síntomas de estrés post traumático (trauma, depresión, ansiedad, trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos, síndrome de Estocolmo). Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, agresividad, reacciones desmesuradas, poca claridad o confusión mental, pérdida de la autoestima, apatía, tendencias suicidas, cansancio generalizado, etc.).

Normalmente con una entrevista única no es suficiente para obtener la información necesaria para dar inicio a una investigación. De todos modos es muy importante saber cuándo detenerse. Cuando la víctima comienza a mostrar signos de cansancio o angustia que podrían derivar en un desborde, es el momento de detener la entrevista. No se debe forzar a la víctima a contestar preguntas que no quiere contestar. Es necesario ser pacientes y aguardar a que la víctima esté dispuesta y psicológicamente preparada para abordar determinados temas.

Es posible que una víctima demore en poder colaborar en un proceso judicial, necesita ayuda especializada y lograr una cierta estabilidad y confianza para poder encarar un desafío semejante. La víctima que esté dispuesta a declarar contra sus explotadores brindará un mejor testimonio y podrá ayudar a la investigación si se le da el tiempo suficiente. Hay países que han establecido un período de recuperación para las víctimas mientras logran una estabilidad emocional y psicológica que les permitan tomar decisiones acertadas respecto a su futuro. (Italia: periodo de recuperación).

El lugar debe ser adecuado, agradable y seguro. Un lugar con muchas ventanas por donde pasa mucha gente resulta con frecuencia inadecuado porque la víctima, en general, se siente perseguida y tiene mucho temor. Debe realizarse la entrevista en un lugar neutral; una estación de policía no es posiblemente un buen lugar ya que es posible que la víctima tenga desconfianza, si ha tenido contacto con agentes corruptos en el curso de su explotación- Una oficina de asistencia a las víctimas; oficina del ombudsman pueden resultar más amigables.

Se desaconseja especialmente tomar declaración a la víctima en el lugar de explotación con la cercanía de sus captores. Es importante separar a las víctimas de los tratantes de forma inmediata y entrevistarlos por separado y en un lugar seguro. Es necesario tener en cuenta que casi la totalidad de las víctimas de Trata se encuentran amenazadas, tanto ellas como sus familias, por los tratantes. Los careos deberían estar completamente descartados en esta primera etapa al menos, y en todas las etapas para los casos de niños, niñas y adolescentes.

Una regla de oro es no preguntar a la víctima si está en la situación de Trata voluntariamente. Esta no es una pregunta adecuada. Una respuesta positiva “Si, estoy voluntariamente”, con gran frecuencia no implica que no estemos frente a una víctima de la Trata de personas, sino que puede ser que no tenga conciencia de su propia explotación o que esté amenazada y se le haya indicado que contestara de esa manera.

Transcribimos un segundo testimonio de una víctima que había declarado encontrarse voluntariamente en un prostíbulo: “estoy voluntariamente porque no puedo irme sin pagar la deuda y porque, si me voy, ellos le quitarán la medicación a mi hijo y quien sabe que otras cosas puedan hacerle”. Evidentemente, aunque esta víctima no tuviera conciencia de su propia explotación se encontraba inmersa en una situación de servidumbre por deudas, con fuertes niveles de coacción psicológica en razón de la enfermedad de su hijo.

Para saber si estamos frente a un caso de Trata debemos conocer la historia de la persona, su contexto, los detalles de su traslado, etc. Algunas preguntas generales que, sin entrar en detalles en los que la víctima no desea entrar nos pueden dar la pauta de estar frente a un caso de Trata son:

¿Cómo llegó hasta ese lugar? ¿Le prestaron dinero? ¿Tiene una deuda?

¿Tiene sus documentos consigo? ¿Quién los tiene?

¿Cuánto gana? ¿Cuáles son las condiciones de empleo?

¿Cómo está de salud, come bien y suficiente?

---

(\*) **Fernanda Ezeta, trata de Personas, Aspectos Básicos, Organización Internacional para las Migraciones.**

¿Cuál es su salario y cuáles son las condiciones de empleo?  
¿Vive en el lugar de trabajo? ¿Ha salido de paseo? ¿Qué lugares ha conocido?  
¿Cuánto hace que no ve a su familia? ¿Los llama por teléfono?  
¿Teme la persona que algo malo vaya a pasarle a ella o a su familia si deja el trabajo?

En la entrevista inicial es posible que la víctima no pueda entrar en los detalles más terribles de lo vivido. Es importante que el entrevistador escuche la declaración de la víctima sin interrumpir, más que sentarse con un cuestionario en la mano y realizar preguntas. Cuando la persona termine su relato, el entrevistador podrá hacer las preguntas que resulten necesarias para completar la historia y determinar si, efectivamente, es un caso de Trata. Pueden establecerse entrevistas posteriores una vez que la víctima se haya estabilizado emocional y psicológicamente para preguntar respecto a detalles que puedan hacerla revivir situaciones altamente traumáticas.

### **67) ¿Qué hacer si están las víctimas o sus familiares o allegados amenazados? ¿Qué medidas se pueden tomar?**

Lo primero a hacer si las víctimas o sus familiares están amenazados es solicitar al juez de la causa (en la que se denunció la situación de Trata) la protección debida. El primer paso que debiera tomar el juez sería solicitar una evaluación de riesgo. Esta evaluación tendrá por fin definir cuál es el nivel del riesgo real y consecuentemente, definir cuál es la medida de protección adecuada para el caso particular. Algunas de las medidas que el juez pudiere solicitar son: consigna policial, o de otra fuerza de seguridad, reubicación, introducción a un Programa de Protección de Testigos, medidas de inteligencia (escuchas telefónicas, etc.); etc.

En el caso que la víctima no hubiere efectuado la denuncia, se podrán solicitar medidas de protección al juez que esté de turno, es decir que, el inicio de la causa será la solicitud de la medida. En ambos casos se recomienda solicitar a una ONG que trabaje la temática o a las áreas de derechos humanos el acompañamiento en los escritos que se presenten.

Otra medida que pueden tomar las ONGs si el riesgo es alto y la víctima se niega a presentarse ante el juez (ni siquiera para solicitar la protección) es buscar una reubicación de la víctima en otra región, departamento o localidad donde la red en cuestión no esté operando. Para ello es necesario que las ONGs se coordinen entre ellas para establecer una red que permita estas movilizaciones humanitarias. Si no hubiera ONGs es muy posible que las iglesias puedan ayudar en estos casos brindando un albergue temporal humanitario.

Es posible solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales tendientes a resguardar la vida o la propia integridad física de los denunciantes o de las víctimas.

### **68) ¿Qué es una evaluación de riesgo? ¿Quién debería hacerla? ¿Cuándo?**

Una evaluación de riesgo es un análisis de la comprensión y la medida de los peligros así como la exposición y, en última instancia, los riesgos asociados que puede padecer una víctima. El objetivo del análisis de riesgo es establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad física de la víctima.

Debe ser realizado por un experto en seguridad (podría ser realizada por las fuerzas de seguridad o por un perito experto), a pedido del juez de la causa o bien, puede solicitarlo la parte interesada. La evaluación de riesgo debe ser permanente, y mínimamente debe considerar: signos de violencia, circunstancias del escape de la víctima o rescate, información sobre tratantes / explotadores, conocimiento del paradero de la víctima, intervenciones policiales o de agencias de seguridad, detención de explotadores, radicación de denuncias / cooperación por parte de la víctima con el juzgado de la causa.

En los casos en que las víctimas deciden no denunciar, subsiste la necesidad de realizar la evaluación del riesgo ya que, el hecho que no denuncie, no significa que no pueda recibir represalias por parte de los tratantes o que no traten de recapturarla. En estos casos, debería realizarse un análisis de riesgo por parte de las autoridades administrativas, ya que las judiciales no tendrían mandato, salvo que se presentara una denuncia por amenazas u otra acción similar. Sin embargo, presentar una denuncia por amenazas también aumenta el riesgo de la víctima.

### **69) ¿Qué medidas se pueden tomar para la protección física de las víctimas que deciden comparecer como testigos?**

Puede convenir la reserva de identidad para algunas víctimas que comparecen como testigos (inclusive en las audiencias judiciales). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta reserva, en la mayor parte de las legislaciones llega hasta el momento del juicio, momento en que el acusado tiene el derecho de conocer el nombre de los testigos que se presentarán en su contra.

Determinar si en razón del riesgo que corre la víctima sería apropiado mantener en prisión preventiva al sospechoso en espera de la audiencia final en los tribunales.

A menos que sea imprescindible, nunca se debe visitar a las víctimas que comparecen como testigos en los albergues u otros alojamientos seguros.

Determinar la viabilidad de disponer la transferencia de las vistas o audiencias a otros tribunales si las condiciones de seguridad no son buenas.

Determinar cualesquiera medidas de protección necesarias en los edificios que ocupan los tribunales para cualquier audiencia (conexión vídeo o audio a partir de salas del edificio del tribunal o de otro edificio; utilización de salas separadas para estos testigos y los sospechosos, así como para los testigos de la defensa).

Es posible solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales tendientes a resguardar la vida o la propia integridad física de los denunciantes o de las víctimas.

### **70) ¿Es importante que haya un programa de protección a víctimas? ¿Qué diferencias existen con el Programa de Protección a Testigos?**

Sería de gran importancia que los países contaran con un Programa de Protección de Víctimas, ya que como se ha visto, son grandes los riesgos que corre una persona tratada. En general, las víctimas de trata han sido amenazadas de muerte. Por un lado, los tratantes temen que la víctima pueda dar información que ponga en riesgo su operación y, por otro lado, al dejar de “tenerla en su poder” han “perdido una mercancía valiosa” que les generaba dinero sin, prácticamente inversión alguna. Por estos motivos, los tratantes en general intentan recapturar a las víctimas, estando su vida y la de sus familiares en riesgo.

La diferencia entre éste tipo de programa y uno de protección de testigos es que mientras en el primero se protege a una persona por el sólo hecho de ser víctima y correr determinados riesgos, en el segundo es necesario, para poder otorgar tal protección, que la víctima denuncie a los tratantes y este dispuesta a testificar en la causa.

Muchos países tienen programas de protección de testigos pero no tantos incluyen taxativamente a las víctimas que no están dispuestas a testificar en los mismos. Una buena práctica es tener un programa de protección que proteja tanto a testigos como a víctimas(\*).

## **CAPITULO II SITUACIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA.**

Guatemala es un país que pertenece al istmo Centroamericano, tiene enormes riquezas y valores naturales, culturales y espirituales. En sus 109 mil kilómetros cuadrados se encuentran subsuelos con oro y otros metales, 19 ecosistemas, 300 microclimas, biosfera maya, 33 volcanes de ellos cinco activos y el cultivo de gran variedad de productos agrícolas. Todas las alturas y climas, costas, playa, altiplano y alturas de 3,000 metros están habitadas por sus 13 millones de habitantes; dividida políticamente en 24 Departamentos, contando con una numerosa población indígena, con 21 etnias mayas y una de negros garífunas que representan el 41% de la población total.

La colonización española impuso una estructura de explotación basada en la supremacía de una minoría latifundista que instaló un sistema marcado por la desigualdad, el racismo y la exclusión social; sistema que aún forma parte de la cultura guatemalteca y que, en muchos aspectos, se mantiene en la práctica a pesar de los avances de la legislación garantista surgida en los noventa, luego de los acuerdos de paz.

El modelo de desarrollo continúa estando basado en el monocultivo de agro exportación, lo que ha representado un limitado desarrollo industrial, la concentración de la tenencia de la tierra y la riqueza en el 20% de la población, sector que además concentra el 62% de los ingresos nacionales(\*).

Estas desigualdades y condiciones sociales llevaron a que en el país se generara un conflicto armado interno que duró 36 años y que concluyó en 1996 con la firma de los acuerdos de Paz, quedando el país sumido en un gran deterioro económico y social debido a que durante esas décadas, la inversión del Estado estuvo dirigida principalmente a la guerra contrainsurgente de persecución y aniquilación masiva de población, en especial la población indígena de diversos lugares del interior del país. Como consecuencia del conflicto, el tejido social fue roto, y se presentaron altos niveles de violencia y una creciente actividad delictiva. Este crecimiento de la violencia y el delito facilitó la expansión del crimen organizado para el tráfico de armas, drogas, tráfico ilícito de migrantes y Trata de personas.

Además de las secuelas marcadas por el conflicto armado interno se suman los efectos de las políticas neolibe-

---

(\*) El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Artículo 26 expresa lo que sigue: “En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.”

(\*) Nociones elementales para entender la pobreza, Programa de Estudios.

ales que incluyen la pobreza, la explotación y la migración. En la actualidad, el 51% de la población guatemalteca se encuentra en condiciones de pobreza y pobreza extrema. El 75% de dicha población es indígena(\*) y habita en las zonas rurales del país y en los departamentos más deprimidos; donde la incidencia de pobreza es mayor del 70%(\*). Estas zonas de asentamiento indígena se caracterizan por escaso desarrollo productivo, atomización parcelaria de la tierra, falta de acceso a los servicios básicos (agua potable, drenajes, luz, educación y salud) carencia de infraestructura y vías de acceso, lo que en su conjunto conlleva a una pauperización y aislamiento de estas comunidades.

De igual manera, la pobreza, el desempleo, la violencia intrafamiliar y la falta de responsabilidad paterna, han provocado que las mujeres y menores de edad se vean en la necesidad de migrar de sus lugares de origen hacia los centros urbanos, la ciudad capital o al extranjero (la mayoría a México y Estados Unidos) en búsqueda mejores de oportunidades de vida, lo cual los convierte en presa fácil de engaños, abusos, facilitando el reclutamiento por parte de las redes de Trata, ya sea para explotación laboral o sexual.

Otro factor importante en Guatemala es el alto flujo migratorio que existe, tanto de migración interna como internacional, debido a su ubicación geográfica se convierte en un país de tránsito y de destino, por lo tanto es receptor y emisor de migrantes.

Por el territorio nacional transitan personas de origen centroamericano, sudamericano, caribeño y extracontinental en su paso hacia México en busca de alcanzar el sueño Americano, también llegan, como destino final, migrantes centroamericanos que se integran al mercado laboral local. En ese sentido Guatemala se ha vuelto un país con alta incidencia de tráfico ilícito de migrantes, lo que en muchas ocasiones está ligado a la Trata de personas para diversos fines.

Actualmente Guatemala no cuenta con suficientes investigaciones o estudios que reflejen la realidad de la Trata de personas y sus diversas modalidades. Sin embargo, algunos estudios que se han realizado evidencian que la Trata de personas en Guatemala se manifiesta en la mayoría de modalidades como:

- Trata con fines de explotación sexual comercial;
- Trata con fines de turismo sexual;
- Trata con fines de pornografía;
- Trabajo forzado, servidumbre y servidumbre por deudas: agrícola, doméstico, manufacturero y mendicidad.

No obstante, el avance en dicha lucha es aún limitado para enfrentar este fenómeno que se extiende a nivel nacional. En los últimos tiempos se han venido unificando esfuerzos entre instancias de gobierno y organizaciones de sociedad civil para su penalización y para iniciar acciones en la prevención de la Trata. Las organizaciones de la sociedad civil promovemos la adopción de un compromiso por parte del Estado de proporcionar a las víctimas de este delito una atención especializada que garantice el respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.

El Proyecto Contra la Trata de Personas de la Asociación de Salud Integral -ASI-, tomando en cuenta otros análisis e información disponible y realizó una investigación con el propósito de determinar la vulnerabilidad de las mujeres en situación de prostitución y las mujeres trabajadoras en casa particular (trabajo doméstico) a la Trata de personas. Para ello, analizó los factores de riesgo y buscó visibilizar las formas y manifestaciones de la trata de personas entre los dos grupos de mujeres mencionados. La investigación se realizó a través de la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de grupos focales, metodología que permitió llegar a las conclusiones que se presentan a continuación.

La investigación realizada evidencia que los factores de vulnerabilidad que mayor incidencia tienen sobre las mujeres en situación de prostitución y aquellas que trabajan en casa particular son: la pobreza; el desempleo; la falta de oportunidades educativas y de desarrollo personal y social; la limitada capacidad de acceso a los servicios sociales y de salud; la violencia doméstica, patrimonial y económica y la explosión del fenómeno migratorio irregular. En efecto, los migrantes, en especial las mujeres, son especialmente vulnerables durante el proceso de migración irregular. Este hecho es aprovechado por los tratantes que detectan a las mujeres atrapadas en zonas de frontera o en tránsito migratorio, y las engañan, abusan de ellas en múltiples formas y las reclutan para sus redes de explotación. A estos factores de vulnerabilidad, se suman los factores culturales tales como la violencia de género, incluida la explotación sexual comercial o la demanda de servicios laborales en condición de esclavitud. La falta de controles migratorios efectivos y la ausencia de medidas gubernamentales de prevención facilitan el desarrollo de la Trata de personas. Las autoridades policíacas y migratorias no están sensibilizadas y capacitadas en la problemática de la Trata y, con frecuencia, abusan de su poder y trabajan en complicidad con explotadores, dueños o encargados de diferentes negocios o redes de explotación.

Las condiciones sociales que rodean a las mujeres, económicamente más desfavorecidas, en Guatemala determinan que éstas sean especialmente vulnerables a la Trata. En ese sentido, el 90% de la población abordada en la investigación está constituida por: madres solteras, cabezas de hogar, que tienen la carga de proveer el sustento diario a su familia y pocas o nulas posibilidades de empleo.

Estas mujeres, en situación de extrema necesidad, se ven forzadas a aceptar y tolerar condiciones de trabajo cercanas a la esclavitud y tratos crueles, inhumanos o degradantes que violan sus derechos. Ello se ve facilitado por la ausencia de contratos escritos y de una legislación que ampare, regule y exija que se cumplan con los derechos laborales.

El fenómeno migratorio está relacionado de forma directa con la Trata de personas tanto interna como externa. Según la información recibida durante el trabajo de investigación, el 82% de las mujeres entrevistadas son migrant-

---

(\*) Instituto Nacional de Estadística, INE, Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. ENCOVI-2006.

(\*) Idem.

es. A este flujo migratorio se le suman factores de riesgo y vulnerabilidad como la falta de inversión económica y social para el desarrollo del país; el desempleo; la violencia intrafamiliar; el abandono del hombre de sus responsabilidades familiares; la globalización. Diversos factores estructurales políticos y económicos, han provocado que la mayor parte de la población económicamente activa, encuentre en la migración una alternativa para la búsqueda de oportunidades laborales y de subsistencia familiar. Como consecuencia de ello, son muchas las mujeres y menores de edad (niños, niñas y adolescentes) que emprenden el trayecto migratorio en la búsqueda de mejores oportunidades de vida, sin la suficiente información y conocimiento de los riesgos a los que se van a enfrentar dada su vulnerabilidad, por lo que se convierten en presa fácil de engaños, abusos y están más expuestas a caer en situaciones de explotación laboral o trabajo forzado.

Dentro de las formas y manifestaciones de la Trata definidas y conceptualizadas, en el estudio Sobre Trata de Personas en Guatemala se evidenció la existencia de Trata de personas concretamente en la edad de inicio en el ámbito laboral. Este dato resulta importante ya que señala que el 16% de la población abordada sufrió situaciones de explotación antes de cumplir 18 años, el 71% entre 18 y 30 años, edad productiva de las mujeres. La forma en que las mujeres fueron introducidas en la Trata, indica que en algunos casos la captación fue a través de una amiga, que en muchos casos actuó de buena fe, frente al estado de necesidad de la solicitante de empleo. Un alto porcentaje de mujeres (73%), se encontraron inmersas en situaciones de explotación presionadas por la necesidad económica. Un 12% se iniciaron por problemas familiares o personales dentro de los que sobresalen la violencia intrafamiliar y problemas o rupturas con la pareja o por ser madres solteras. Un 15% manifestó que la intermediaria o participante directa como reclutadora fue una “mala amiga” las engañó y las inició en la prostitución. Otras sólo indicaron que se iniciaron en el ambiente o porque fueron engañadas y/o vendidas. Finalmente un 39% manifestó que se iniciaron en el ambiente como bailarinas y posteriormente por la edad y la necesidad económica decidieron “ocuparse” (brindar servicios sexuales).

Otro de los factores más salientes que hacen a las mujeres vulnerables a ser víctimas de Trata es el bajo nivel educativo y, por ende, las pocas o inaccesibles oportunidades de capacitación técnica, facilitado ello por la falta de oportunidades al acceso educativo para el desarrollo personal y social que existen en Guatemala. Entre las mujeres en contextos de prostitución entrevistadas, el 50% tiene estudios a nivel primario, de este porcentaje el 30% no concluyó dichos estudios. En cuanto a la formación básica, el 30% alcanzó a cursar algún grado básico y no existe ningún porcentaje que indique la formación técnica de alguna de las mujeres de esta población, aunque si hay un porcentaje mínimo (11%) de mujeres que tienen algún grado o título de diversificado. Esta falta de preparación resulta un obstáculo insalvable para que las mujeres puedan encontrar oportunidades laborales que les permitan vivir con dignidad y hacer frente a las cargas familiares, empujándolas hacia sectores marginales en los que son explotadas y caen víctimas de la Trata de personas.

El estudio evidenció la vinculación entre la migración y la existencia de Trata en la población migrante femenina. Las mujeres son impulsadas a migrar ante la falta de oportunidades laborales, tanto en las diferentes regiones del interior de Guatemala, como en los países centroamericanos. Las mujeres en situación de prostitución entrevistadas, manifestaron (55%) que se vieron compelidas a buscar oportunidades de trabajo fuera de sus países o lugares de origen porque no podían cubrir las obligaciones económicas que les generaba la manutención de sus familias. La migración las hizo perder sus raíces, su cultura y sus redes sociales de protección. Por su parte, El 91% de las trabajadoras de casa particular manifestaron que tuvieron que abandonar sus lugares de origen porque allí no podían acceder a un trabajo.

De las mujeres contextos de prostitución, el 84% son migrantes, un 64% son migrantes internas y el 36% restante, son migrantes internacionales. Dentro de las migrantes internacionales predominan las mujeres centroamericanas originarias de Nicaragua (19%) y de El Salvador (13%), aunque entre la población encontramos también, mujeres provenientes de Honduras (4%), una de Costa Rica y una de México.

Las mujeres en contextos de prostitución son sometidas a situaciones de explotación. El 60% de las mujeres viven en los burdeles y sólo el 39%, entra y sale de los prostíbulos, aunque también las que tienen este régimen externo, sufren situaciones de explotación por parte de los proxenetas. Las que no pueden costear una vivienda, viven en los burdeles, resultando más vulnerables a la explotación.

Del total de mujeres que viven en los burdeles, un 14% manifestó que no podía salir libremente del lugar, ni los días de descanso y un 20% manifestó que además sus documentos personales estaban en poder de sus explotadores, incluido el libreta de Profilaxia sexual, argumentando que se los “guardan” por las revisiones que hace la Policía Nacional Civil. El 54% de las mujeres descansa una vez a la semana, un 19% descansan un día cada quince días y un 55% manifestó que solo descansan una vez al mes uno, dos y hasta tres días. Existe un porcentaje de mujeres (14%) que no tienen días de descanso, algunas porque si descansan no ganan y otras porque los dueños de los burdeles no se los permiten; a otras sólo se les prohíbe el descanso en determinados momentos del año (Navidad, Semana Santa u otras festivas dependiendo del lugar).

Otro elemento que evidencia la explotación y posible situación de Trata que sufren las mujeres en contextos de prostitución, es el sistema de multas y descuentos del que son objeto. El 61% de las mujeres abordadas manifestaron que les hacen descuentos por diversas razones; las multas o cajas, como forma de imponer disciplina, que van desde Q 10.00; Q100.00, Q500.00 y hasta Q1,000.00, dependiendo la falta que hayan cometido. De esta forma, las mujeres tienen una deuda permanente con los proxenetas quienes además les cobran la renta del cuarto, comida en algunos casos, y también le descuentan por faltar al trabajo, sin importar que hayan faltado por encon-

trarse enfermas. Los proxenetes les cobran también agua, luz, limpieza, ropa, tienda y en algunos casos maquillajes y vestuarios. En definitiva, todas las mujeres tienen una deuda permanente con el dueño del local, aunque sólo un 27% de las mujeres entrevistadas manifestó tener una deuda con el dueño, posiblemente porque el resto de las mujeres habían pagado puntualmente al dueño del local. De las que manifestaron tener una deuda, en su mayoría la misma se originaba en las multas y pagos que los regentes de prostíbulo les imponen (multas, pago cuarto y préstamos). Un 15% deben por préstamos, utilizados para mandar dinero a la familia, para comprar cosas de primera necesidad o para el pago del cuarto. Un 2% debían por adelantos de sueldos y otro 26% debe multas elevadas (Q1,000.00) por problemas internos o por faltar al trabajo, por el pago de cuarto y en otros casos por pago de su traslado (400.00); pagos a oficiales de migración; gastos por enfermedades propias o de sus familiares; o por compras de vestuario, cremas o maquillaje, el uso de los cuales es obligatorio en algunos casos.

El 80% manifestó que los regentes de los prostíbulos les pagaban su salario completo, pero el mismo resulta mínimo una vez que las mujeres pagan las deudas generadas por el proxeneta. El resto de las mujeres no recibe nunca el salario completo sino que ya reciben lo que el dueño define, ya que es él quien hace la cuenta de las multas, los préstamos y los pagos de caja que tengan que hacer. Algunas de las mujeres agregaron que en algunos lugares les roban y nunca les pagan lo que corresponde ya que les aumentan las multas; inventan multas inexistentes, o simplemente les exigen pagos de caja. Cabe agregar, que en todos los lugares, las mujeres deben pagar cada vez que están con un cliente entre Q10.00 y Q 15.00 de caja obligatorios al regente del prostíbulo.

Resulta evidente que las mujeres se sienten obligadas a seguir en el ambiente o contexto de prostitución, porque tienen deudas, no siempre en el lugar donde trabajan, pero sí afuera. La mayoría de ellas expresó que se sienten obligadas a seguir en esos lugares por necesidad. Ellas manifestaron que están solas (no tienen apoyo de la pareja), con deudas y problemas económicos, además de sentir la obligación de aportar a los padres y/o hermanos que lo necesitan.

Por su parte, las mujeres trabajadoras de casa particular también inician a temprana edad. De hecho, un 54% comenzó a trabajar en una casa como doméstica antes de los 18 años, obligadas por la situación económica de pobreza que viven las familias del interior del país, la cantidad de hijos que procrean; por lo que los padres, hermanos u otros familiares ubican a las niñas en el entorno laboral para contar con un ingreso más, para la manutención del resto de la familia, en su mayoría hermanos menores.

En cuanto al nivel educativo, las mujeres trabajadoras de casa particular se encuentran en peores condiciones educativas que las mujeres en contextos de prostitución. De este grupo, el 18% no tiene ningún estudio; el 64% ha cursado algún grado de primaria y sólo el 32% han concluido la escuela primaria. El 18% han cursado algún grado básico y no existe ningún porcentaje que evidencie alguna capacitación técnica o de diversificado. Aunado a ello se identificó que el 95% de las trabajadoras de casa particular son migrantes, procedentes de los municipios o lugares más pobres del interior de Guatemala, zonas rurales y muy lejanas a la ciudad capital.

Las condiciones laborales muestran la explotación laboral a la que son sometidas estas mujeres. Muchas de estas situaciones pueden ser identificadas como situaciones de Trata bajo la modalidad de trabajo forzado o servidumbre por deudas. Del análisis de las condiciones de trabajo se colige que las mujeres en casa particular están sometidas a niveles altos de explotación. El 82% de las mujeres trabajadoras de casa particular, viven en el lugar de trabajo y sólo un escaso porcentaje (9%) dijo que trabajan por día, entrando y saliendo del lugar de trabajo. Al igual que las mujeres en contexto de prostitución, el hecho que no se queden a dormir en el lugar de trabajo no las excluye de la explotación de la cual son víctimas en algún momento pero, quienes están viviendo en el lugar de trabajo, se vuelven más vulnerables a ser víctimas de explotación. De estas mujeres, a diferencia de quienes están en contextos de prostitución, un porcentaje alto y significativo (64%) puede salir libremente del lugar de trabajo, el 23% sólo puede salir los días de descanso. En cuanto al descanso, el 82% descansa un solo día a la semana, y un 9% sólo descansa cada quince días.

El 55 % expresó que le pagan mensualmente según lo acordado, sin descuentos. En cuanto a la existencia de deudas en el ámbito laboral, el 23% expresó que si tenía deudas, pero fuera de su lugar de trabajo y que se han dado por emergencias, por enfermedad, por préstamos, etc.

En cuanto a los elementos que identifican una servidumbre por deuda; nos encontramos que el 23% de las trabajadoras de casa particular han tenido que trabajar sin que les paguen para saldar una deuda. A esto se suma que un mínimo porcentaje (5%) que también manifestó que han tenido que trabajar sin que les paguen a cambio de alimentación y vivienda. Cuando recién migran suelen quedarse en la casa de alguna amiga que está empleada y trabajan por el lugar para dormir y la comida hasta que consiguen un empleo.

El 86% de las encuestadas administra su propio dinero. Sin embargo hay un cierto porcentaje (9%) que manifestó que sus padres administran su salario.

A diferencia de las mujeres en contextos de prostitución, el 23% de las mujeres trabajadoras de casa particular manifestó haber recibido maltrato o violencia física y verbal.

Finalmente al igual que las mujeres en contextos de prostitución un 50% de las mujeres trabajadoras de casa particular han determinado que se sienten obligadas a seguir en el trabajo porque tienen necesidad. El otro 50% de ellas argumentó que aparte de la necesidad les gusta el trabajo que realizan, aunque están conscientes de que existen riesgos como que sean abusadas u obligadas a tener relaciones sexuales; un 18% de ellas manifestó haber sido abusada y de ese porcentaje una mujer tuvo un hijo producto de dicho abuso, del cual ella se hizo cargo.

Como se expresó anteriormente dentro de las condiciones de trabajo de las mujeres en casa particular; predominan la deshumanización y la explotación que deben perseguirse y castigarse, garantizando el goce de los derechos humanos para estas trabajadoras(\*).

En conclusión, la vulnerabilidad a la Trata de los grupos poblacionales estudiados es muy alta en Guatemala. De hecho, del análisis de las historias de vida relatadas por las entrevistadas se desprende que muchas de ellas, son víctimas de la trata de personas, aunque la mayoría no tiene conciencia de esta situación. Ello es así porque las situaciones de explotación que viven están naturalizadas en el país. De hecho, las mujeres trabajadoras de casa particular tienen una legislación que supuestamente las ampara, legislación que es a todas luces discriminatoria ya que no establece un horario máximo de trabajo para ellas ni un salario mínimo. Tampoco gozan de todas las prestaciones que benefician a otros trabajadores en el país. En una palabra, existe una discriminación amparada por la propia ley contra la mujer en este ámbito, hecho que vuelve a estas trabajadoras más vulnerables a la Trata y más proclives a aceptar condiciones insalubres e inhumanas de trabajo.

Por su parte, las mujeres en situación de prostitución también conforman un grupo altamente vulnerable a la Trata y, entre ellas hay muchas víctimas de este delito, la mayoría de las cuales han sido introducidas en las redes cuando no contaban con la mayoría de edad. Por otra parte, se presenta una modalidad explotación en la cual estas mujeres están sometidas a una situación que podría asimilarse a la servidumbre por deudas, toda vez que el sistema prostibulario está diseñado de modo tal que las mujeres siempre están debiendo algo al regente del prostíbulo. El hecho de que estas mujeres no tengan conciencia de esta explotación o de estar sujetas a una suerte de servidumbre por deudas, no significa que no lo estén.

Es importante que se determine cuáles de estas mujeres son víctimas de la Trata de personas y que reciban la asistencia y protección que el Estado se ha comprometido internacionalmente a brindar. No menos importante es que aquellas mujeres trabajadoras de casa particular que no son víctimas de trata y están siendo explotadas, tengan la posibilidad de mejorar sus condiciones de trabajo, accionar contra sus explotadores y verse amparadas por la ley. Parece urgente que el Estado legisle en este sentido y que ejerza los controles debidos tanto entre las mujeres en situación de prostitución como las trabajadoras de casa particular, como una política de Estado de combate contra la Trata de personas y en orden a prevenir la ocurrencia de este delito aberrante.

### CAPITULO III

#### Política Pública en Materia de Trata de Personas en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra la protección de las personas, los deberes del Estado y los derechos de libertad e igualdad.

El fenómeno de la Trata de personas constituye un delito tipificado por la legislación guatemalteca, pero la falta de registros estadísticos sistemáticos y confiables, así como el escaso nivel de denuncia, dificultan cuantificar y cualificar la magnitud del problema en el país. No obstante, existen evidencias de la creciente evolución del fenómeno, que cobrando diversos matices expresados en la explotación de las personas, constituye una violación flagrante de los derechos humanos.

En el año 2002 se conformó el Grupo Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas, que inició el análisis del problema; en el año 2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores impulsó e inició el proceso para la elaboración de una política pública contra la Trata. En el impulso de las propuestas se formalizó la Comisión Interinstitucional de **Combate a la Trata de Personas**, la cual constituye una instancia interinstitucional de consulta, gestión y formulación de iniciativas e impulso de consensos para el combate de la Trata de personas en armonía con el Derecho Internacional.

La Comisión está conformada por dependencias del Organismo Ejecutivo; en calidad de invitados participan, los Organismos Judicial y Legislativo, así como Organizaciones No Gubernamentales, Agencias Cooperantes y Organismos Internacionales, los cuales fungen como observadores dentro de la Comisión.

Conscientes que la nueva dinámica de reforma del Estado debe basarse en torno a decisiones de consenso y mecanismos de amplia participación, se recomendó el diseño, formulación, consulta y gestión de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción Estratégico al Ministerio de Relaciones Exteriores. El apoyo y respaldo de la Comisión de combate contra la Trata y sus delitos conexos ha sido y serán en lo sucesivo, clave idónea, en cumplimiento de las atribuciones que emanan en el artículo 5, del acuerdo gubernativo número 246-2007, que crea la Comisión interinstitucional.

---

(\*) Asociación de Salud Integral, ASI Proyecto Contra La Trata, "Trata de Personas en Guatemala", Guatemala 2009.

interinstitucional.

A finales del año 2007, mediante los acuerdos gubernativos 246-2007 y 525-2007, se oficializó la Comisión Interinstitucional de Combate contra la Trata de Personas. Paralelamente, en el pleno de esta comisión fue adoptada la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017. Ambas acciones fueron de trascendencia nacional ya que ésta fue una muestra de la voluntad política del Estado para prevenir y combatir la Trata a través de procedimientos interinstitucionales.

Con la Política Pública y Plan Nacional Estratégico, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de avanzar en la implementación de procedimientos de apoyo a las necesidades e intereses de las víctimas de Trata y aplicar los mejores esfuerzos de manera incluyente para alcanzar la más amplia colaboración de diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a los nuevos desafíos en la esfera pública y consciente de la necesidad de adecuar sus acciones a las circunstancias del mundo actual, asumió la responsabilidad de promover la coordinación institucional y gubernamental de la política pública y la estrategia contra la Trata de Personas, que institucionaliza las medidas y acciones que debe implementar el Estado.

El planteamiento que recoge el Plan Nacional de Acción Estratégico está dirigido a readecuar, reorientar y a focalizar las acciones del Estado, los marcos presupuestarios y mecanismos institucionales, debiendo para el efecto, cada una de las entidades públicas, instancias de sociedad civil y organismos internacionales hacer suyos los compromisos que le competen en materia de prevención y combate de la Trata de personas.

A finales del año 2007 la Asociación de Salud Integral con el acompañamiento de Global Rights International, propusieron al Ministerio de Relaciones Exteriores como instancia que preside y coordina la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas, realizar alguna acción que pudiera fortalecer a la Comisión Interinstitucional. Fue así como se acordó realizar un taller que tuviera como objetivo principal, analizar las acciones realizadas y proponer mecanismos para continuar con la implementación del Plan Nacional de Acción Estratégico 2007- 2017.

## **Resultados del taller**

### **“Avances y Retos en el combate de la Trata de personas en Guatemala”**

La realización de dicho taller fue un reto importante ya que dicho plan estratégico recién se estaba implementando, por lo tanto los avances no iban a ser significativos. A pesar de ello, los resultados de dicho análisis fueron enriquecedores ya que surgieron propuestas que iban en función de mejorar la estructura del plan, otras encaminadas a enfatizar la importancia de crear indicadores de procesos e impacto en el mismo y para finalizar algunas recomendaciones para mejorar la implementación del plan.

Las propuestas recogidas constituyeron una sistematización que contiene los aportes brindados por los integrantes de la Comisión Interinstitucional del combate a la Trata de Personas quienes se reunieron durante dos días con el objetivo de analizar los avances y retos existentes en el combate a la Trata de personas tomando como marco referencial el Plan Nacional Estratégico 2007-2017 de la Política Pública para prevenir y combatir la Trata de personas.

Durante la realización del taller con representación de la mayoría de los miembros de la Comisión concretaron acciones que se habrían realizado durante el año 2007 en la prevención y combate de este flagelo.

El taller fue implementado de una forma participativa, partiendo de un diseño metodológico que tenía por objeto ordenar en forma sistemática la información recabada a través de mesas de trabajo.

Se realizaron intervenciones de expertos claves en la temática con el objetivo de contextualizar a los participantes sobre algunos avances realizados para prevenir y combatir la Trata en Guatemala. Posteriormente se desarrollaron mesas de trabajo para obtener una exposición de resultados que relacionara las “acciones estratégicas” con los avances en el plan operativo de la Política Pública, así como para detectar obstáculos en la implementación. Finalmente se realizaron recomendaciones. Los resultados obtenidos fueron enriquecedores porque brindaron una retroalimentación a la Comisión Interinstitucional sobre el avance del plan nacional estratégico de la Política Pública de combate de la Trata y porque definieron algunos lineamientos para mejorar la implementación. Ello resultará de trascendental importancia porque se podrán mejorar y registrar las acciones estratégicas que se plantean en el plan tomando como referencia los cinco ejes que lo conforman: Eje de fortalecimiento institucional, eje de prevención, eje de atención integral, eje de protección y aplicación de justicia y eje de política exterior y cooperación internacional.

Parte de las premisas refrendadas durante el taller fue que el Plan Estratégico es de carácter nacional para la protección de los derechos humanos de todas las guatemaltecas y guatemaltecos contra el delito de Trata de Personas. No obstante, se pudo constatar que el mismo, pone énfasis en la población que se encuentra en situación y condición de mayor vulnerabilidad, es decir, las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

## **Conclusiones sobre los resultados del taller (\*)**

Entre los desafíos a enfrentar para garantizar el cumplimiento de las acciones del Plan Estratégico Nacional, puede mencionarse: la apropiación real del Plan por parte de las instituciones responsables de la implementación de las acciones; garantizar que las instancias gubernamentales coloquen dentro de sus planes operativos anuales asig-

---

(\*) *Informe del Taller “Avances y Retos en el combate de la trata de Personas en Guatemala”*

naciones presupuestarias específicas para desarrollar las acciones que les competen; el nivel de responsabilidad y corresponsabilidad para la implementación de las acciones entre todos los miembros de la Comisión; el diseño e implementación de un Sistema Único de Información sobre Trata de Personas para poder monitorear y evaluar el Plan Nacional de Acción Estratégico y la posibilidad de lograr la institucionalización del tema de Trata de Personas. Muchas de las acciones del Plan Estratégico fueron evaluadas en forma cualitativa, ya que se carecía de datos estadísticos precisos. Es importante enfatizar esto porque el Plan fue diseñado para ser evaluado en forma cuantitativa, ya que la mayoría de indicadores planteados son de resultados y muy pocos son indicadores de proceso e impacto; esto de alguna manera limitó el ejercicio de evaluación.

Por otro lado, algunas instituciones gubernamentales que tienen acciones específicas para realizar dentro del marco del Plan Nacional Estratégico no asistieron al taller, dificultando el proceso de evaluación dentro de las mesas de trabajo ya que no se podía trabajar bajo supuestos.

Para finalizar se concluye que dentro del Plan Nacional de Acción Estratégico, estaba planteado realizar evaluaciones bianuales; sin embargo se considera que este ejercicio preliminar de análisis servirá como marco referencial para determinar cuales serán los procedimientos más adecuados para posteriores evaluaciones, tomando en cuenta las recomendaciones que se plantean en este documento.

## **Recomendaciones**

En términos generales resulta importante enfatizar que el Plan Nacional de Acción Estratégico desde su estructura necesita ser revisado, ya que se pudo verificar que algunas acciones se repiten en los diferentes ejes. Por lo tanto será necesario definir si dichas acciones pueden ser transversales para todo el Plan.

Por otro lado como se mencionó anteriormente, el Plan Nacional de Acción Estratégico fue diseñado para ser evaluado en forma cuantitativa, Ejemplo: Número de instituciones que designan la unidad o dirección a cargo del tema; Porcentaje de la asignación anual presupuestaria ejecutado, para cumplir con sus responsabilidades, entre otros. Por lo que se considera necesario agregar algunos indicadores de proceso y de impacto con el objetivo de que el monitoreo y análisis sea integral (cuantitativo y cualitativo).

El Eje de Política Exterior y Cooperación Internacional no fue evaluado, ya que las actividades de dicho eje están designadas a cuatro instancias puntuales: “Ministerio de Relaciones Exteriores, Congreso de la República de Guatemala, Comisión Presidencial de los Derechos Humanos y Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia que no estaban presentes en el ejercicio. Se recomendó que dichas instancias puedan tener una reunión específica para verificar los avances en dichas acciones.

Parte de las recomendaciones generales sugeridas por las mesas de trabajo se plantean a continuación:

■ Tomando en cuenta que algunas instituciones no pudieron asistir al taller, pero tienen acciones estratégicas dentro del marco del Plan Nacional de Acción Estratégico, se propone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente coordinador de la Comisión, solicite información a dichas instituciones sobre los avances y desafíos que han tenido en la implementación de las acciones que tienen a su cargo.

■ Algunas instituciones participantes en el taller consideran importante y clave la coordinación interinstitucional para lograr la implementación del Plan Nacional de Acción Estratégico. Por lo que plantean que la Comisión tenga un papel más proactivo y dinámico para poder cumplir con éxito todas las acciones propuestas en el Plan Nacional de Acción Estratégico.

■ Priorizar el diseño e implementación de un Sistema Único de Información sobre Trata de Personas, ya que este sería una herramienta básica para el monitoreo y evaluación de las acciones del Plan.

■ Es necesario realizar un banco de datos “inventario” que sistematice la información de instancias gubernamentales, no gubernamentales, agencias de cooperación que estén trabajando para prevenir y combatir la Trata de Personas desde diversos enfoques y ejes (prevención, atención, acceso a justicia y otros).

Es importante agregar que recientemente (05 de agosto de 2009) fue presentada públicamente la Política Pública en conjunto con la Secretaría contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de personas; como parte de las acciones que se están realizando resultado de la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas que más adelante se presenta.

Desde una visión institucional se considera que a pesar de que la Política Pública acaba de ser presentada oficialmente, hay acciones del Plan Estratégico que se han venido ejecutando aisladamente por las instancias que son parte de la CIT. Lamentablemente, no hay resultados visibles del Plan Estratégico hasta la fecha. La razón de ello es, por un lado, la falta de recursos o de un presupuesto específico y, por el otro, la falta de una buena coordinación dentro de las distintas instancias que conforman la CIT que permita unificar los esfuerzos aislados para combatir la Trata de Personas.

Si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores, instancia que preside y coordina la CIT, incluye el tema de trata dentro de su presupuesto, no se le ha dado la prioridad que el tema necesita y no ha permitido impulsar las acciones que se necesitan. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe someterse a las disposiciones que las

agencias cooperantes marcan, lo que dificulta el accionar político de la CIT.

## Marco Jurídico de la Trata de Personas en Guatemala

### Antecedentes:

En marzo del 2005 fue reformado el artículo 194 del Código Penal, según decreto 14-2005 el cual tipificaba la trata de personas. Dicha reforma quedó plasmada de la siguiente manera:

#### Artículo 194.

Trata de Personas. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual será sancionado con pena de seis a doce años de prisión. En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta.

El consentimiento dado por la víctima de Trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo. Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

Si bien la reforma al artículo 194 (2005) significó un avance en varios sentidos, la complejidad del tipo penal determinó que no se avanzara significativamente en la persecución penal de la Trata. El error tal vez haya sido una copia casi textual de la norma internacional, cuya redacción no fue pensada para su incorporación textual a los códigos penales domésticos.

El Protocolo de Palermo (Art.3) establece 5 verbos rectores (**captación, traslado, transporte, acogida o recepción**). La reforma (Decreto 14-2005), además de los 5 verbos citados, anteponía 6 verbos condicionantes de la actividad delictual (quien promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en... los 5 verbos). Requería que se probaran los medios utilizados en cada caso concreto (uso de fuerza, fraude, engaño, abuso de poder, etc.).

Desde inicios de los años noventa se había comenzado a plantear la necesidad de modificar el Código Penal en relación de los delitos cometidos contra las mujeres. En el año 2002 se presentó una iniciativa planteada por Organizaciones de Mujeres con el apoyo de las diputadas Olga Camey de Noack y Nineth Montenegro, bajo el número 2630. La iniciativa se llamaba "Delitos contra las mujeres, una nueva visión" Dicha propuesta solo llegó a segunda lectura y debido al cambio de diputados regresó a comisiones. Durante este retroceso hubo acercamiento del movimiento de la niñez quienes se unieron a la propuesta.

Ante el impulso de otras iniciativas como la ley contra el feminicidio y la ley marco sobre violencia contra las mujeres, las agrupaciones de mujeres enfocaron sus esfuerzos en ellas. Entonces el movimiento de la niñez se constituyó en impulsor de la iniciativa, colocando nuevos conceptos y modificaciones que impulsaron y lograron la aprobación en febrero de 2009 de la Ley Contra la Violencia, Explotación sexual y Trata de Personas, Decreto 09-2009(\*)

## LEY CONTRA LA VIOLENCIA, EXPLOTACION SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS DECRETO 09-2009

**Objeto:** Prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la Violencia sexual, la explotación y la Trata de personas.

La atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

### Principios:

- Confidencialidad
- Protección especial
- No revictimización

---

(\*) Hilda Morales, Entrevista publicada en el Periódico "la Cuerda" Emisión agosto 2009.

- Interés superior del niño o la niña
- No discriminación
- Derecho de participación
- Respeto a la identidad cultural
- Información
- Proyecto de vida

## Contenido

### *Prevención, Protección:*

Reparación y disposición de medios para evitar la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa de sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

### *Atención:*

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

A la vez debe garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. (Derechos de la Víctima)

### *Restitución de Derechos:*

De los derechos más importantes que se deben restituir, proteger o garantizar, están: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, **convivencia familiar, recuperación emocional, capacitación técnica, recreación** y los reconocidos por la Constitución política y Convenios Internacionales ratificados.

### *Procesos de Repatriación*

#### *Controles Migratorios.*

La Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Relaciones asegurarán repatriaciones **ordenadas, seguras, sin demora injustificada** en el marco de los **derechos humanos**, tomando en cuenta los procesos legales, brindando servicios de **salud y psicológicos**.

### *Derecho de Asilo y Permanencia.*

Protocolos.

La Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores deben impulsar la discusión, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de:

1. Protocolo Interinstitucional para la **Protección y Atención** de las Víctimas de Trata de Personas;
2. Protocolo interinstitucional para la **Repatriación** de Víctimas de Trata.

### **Atribuciones de la Secretaría:**

- Asesoría y recomendaciones a instancias del Estado.
- Seguimiento y estudio de los efectos de los programas, procedimientos, proyectos.
- Diseñar medidas, planes y programas de sensibilización e información eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica, los factores de vulnerabilidad, edad e idioma.
- Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales.
- Impulsar la creación y funcionamiento de registros.
- Impulsar, donde corresponda, procesos de capacitación y especialización.
- Coordinar acciones con las entidades y dependencias del Estado.

# Parte orgánica de la Ley



**El Secretario es elegido por el Vicepresidente de la República  
La Secretaría se regirá por el Reglamento respectivo  
Crea un fondo de resarcimiento para las víctimas**

La nueva Ley define la Trata de personas en el Título IV referido a los delitos contra la libertad y seguridad de la persona:

## **Cap. I “De los delitos contra la libertad individual”**

**Adiciona: Art. 202 Ter Trata de Personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.**

**En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.**

**Para los fines del delito de Trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular(\*) de adopción(\*), pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.**

(\*) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, no incluye la adopción ilegal o irregular como uno de los fines de la trata de personas.

(\*) Idem aclaración anterior.

**Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191, 192, 193, 193 Bis, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 202 Ter y 202 Quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:**

a. Se recurra a violencia.

b. Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.

c. La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.

d. El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.

e. El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.

f. La víctima se encontrare en estado de embarazo.

g. El autor del delito de Trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

Indemnizaciones.

Los condenados por los delitos de Trata de personas, están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular. Tales rubros serán determinados en la sentencia condenatoria. La indemnización corresponderá a los herederos, si la víctima hubiere fallecido.

Medidas especiales para el anticipo de prueba.

En los requerimientos de anticipo de prueba de los delitos contemplados en esta ley, el juez valorará el interés superior y los derechos de la víctima al motivar su resolución.

Aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en los Delitos de Trata de Personas.

Para los fines de investigación y persecución penal del delito de Trata de personas, se aplicarán las normas sobre los delitos de delincuencia organizada, las agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias, así como las reglas de colaboradores y medios de impugnación contenidas en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República.

De la extradición en el delito de Trata de Personas.

Para los efectos de la extradición para el que comete el delito de Trata de personas contemplado en la presente ley, ya sea activa o pasiva, se estará a lo dispuesto en la ley específica.

Cabe destacar que la reforma adoptada en Guatemala es integral y no abarca solamente la Trata de personas. La reforma define los términos utilizados entre los fines de explotación que establece, introduciendo penas muy severas para los delitos relacionados con la Trata de personas, inhabilitaciones y agravantes.

Entre otros, cabe mencionar los siguientes artículos que hacen parte de esta reforma del Código Penal:

Título III. Cap. V “De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas”

Reforma: Art. 193 **Actividades Sexuales Remuneradas**. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio

de un niño por otro, supresión y alteración del estado civil, adopción irregular y trámite irregular de adopción, son cometidos con el fin de explotación en el delito de trata de personas, las penas se aplicarán sin perjuicio de las penas aplicables por la comisión del delito de trata de personas.

## ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LA LEY DE TRATA

Como cualquier Ley, la presente tiene como fuente real la situación por la que atraviesa la sociedad guatemalteca en lo tocante a los problemas de violencia sexual, explotación y Trata de personas, de manera que se ha constituido en una Ley Pro-Derechos, que reforma la acción penal, contiene penas accesorias, agravantes que protegen a los y las menores de edad y la vulnerabilidad de las mujeres, además contempla la indemnización de las víctimas.

Dentro del apartado específico de la Trata de Personas; el Título V, regula la aplicación de las sanciones para la Trata de personas; y, El Título VI, señala normas en relación a la protección de testigos de Trata.

Si se parte de la carga normativa referente a la Trata de personas, a la cual la Ley asigna cerca de un 25% de su contenido, parece que la misma fue aprobada como una respuesta al problema social que representa dicha actividad, con mayor énfasis que al resto de fenómenos que aborda, desde la perspectiva del Derecho Penal. A lo anterior se suma, que de los cuatro considerandos(\*) de que consta la Ley, en dos se hace mención específica a la Trata como inspiración para su aprobación.

Sin embargo, la Ley objeto de análisis contiene disposiciones de diversa índole, las hay sustantivas, adjetivas y organizativas, que trascienden la simple reforma al Código Penal, por lo que su contenido deviene integral en cuanto a la prevención, represión, atención y protección de las distintas formas de violencia sexual, explotación y por su puesto la Trata de personas.

Consideramos que la ley es sumamente garantista y que recoge todas las recomendaciones de las Directivas de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, en particular en lo que hace a los derechos de las víctimas. Ello es esencial desde una mirada de derechos humanos, pero también lo es desde la persecución penal del delito. Las víctimas estarán más dispuestas a declarar contra los tratantes si se les brinda una protección y asistencia integrales. La norma en cuestión verdaderamente plantea una asistencia y protección integrales para las personas tratadas, colocándose a la vanguardia de las legislaciones Latinoamericanas.

Esta nueva Ley que recién está incursionando en la vida jurídica del país, puede ser considerada como un cambio paradigmático, que como tal, está generando resistencias, inconformidades. De hecho, existen en Guatemala proyectos que pretenden cambiar el tipo penal de la trata de personas, aún cuando todavía no se ha dado la oportunidad a la nueva norma para mostrar resultados.

La definición de trata puede resultar muy amplia, ya que incluye cuestiones que el Protocolo de Palermo no incluye en la definición de trata como la adopción ilegal o cuando se refiere a “cualquier forma de explotación laboral” que amplían la cobertura de la ley. Esta definición de trata podría traer complicaciones a la hora de elaborar políticas públicas y podría incluir situaciones que escapen al concepto tradicional de la trata.

---

**(\*) CONSIDERANDO: “Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la Trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.” CONSIDERANDO: “Que es esencial aprobar una ley que permita combatir la Trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales: mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.”**

---

Esta definición de trata podría traer complicaciones a la hora de elaborar políticas públicas y podría incluir situaciones que escapen al concepto tradicional de la trata

Sin embargo, en este punto, creemos que una modificación del tipo penal, que introdujera la necesidad de probar los medios que utilizan los tratantes para someter a las víctimas, constituiría un lamentable retroceso. Fundamentalmente, tal modificación obstaculizaría y dificultaría la actuación del Ministerio Público y haría muy difícil el procesamiento por trata de personas en los casos de personas adultas. Ello volvería ineficaz la ley de trata de personas en Guatemala en lo tocante a personas adultas.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Serie Revisada de Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, a obtener reparación. Documento E/CN.4/Sub.2/1996/17, 24 de mayo de 1996.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y E/CN.4/Sub.2/1991/7 y E/CN.4/Sub.2/1992/8.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Seventh report on the draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind, by Mr. Doudou Thiam, Special Rapporteur (41st session of the ILC (1989)), A/CN.4/419 & Corr.1 and Add.1, p. 88, paras 60 and 62.

Assorati, Mercedes. Informe: La Trata de Personas en Argentina. Junio de 2007. Programa Esclavitud Cero, Fundación El Otro.

Assorati, Mercedes. Ponencia: "Obligación del Estado Argentino de reparar a las Víctimas de la trata de Personas". Primer Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas. Buenos Aires, Abril de 2008.

Belbussi, Cinthia. Ponencia: "Obligaciones del Estado Argentino en la Lucha contra la Trata de Personas: Deberes de Protección y Garantía". Primer Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas. Buenos Aires, Abril de 2008.

Estatuto de la Corte Penal Internacional

Convenciones Internacionales de Derechos Humanos

Global Report on Trafficking in Persons. UNODC, 2009

La Explotación Sexual-Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Guatemala. Reflexiones y Propuestas. Casa Alianza, Guatemala.

Investigación: "Quién es quién en la Cadena de Valor del Sector de Indumentaria Textil en la Ciudad de Buenos Aires". Fundación El Otro, Mayo de 2007.

Manual Derechos Humanos y Trata de Personas, ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES. Bogotá - Colombia 2003 - 2º edición.

Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata, Organización Internacional para las Migraciones. 1ª Edición, San José, Costa Rica, 2007.

Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Ann Jordan. Copyright, Global Rights, 2002.

Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, Programa mundial contra la trata de personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. New York, 2009.

Asociación de Salud Integral, ASI Proyecto Contra La Trata, "Trata de Personas en Guatemala", Guatemala 2009. Documento "Recomendaciones sobre la Trata de Personas para las agencias de aplicación de la Ley". (Sin más datos bibliográficos).

FLACSO. Sede Académica Guatemala. Programa de Estudios multidisciplinarios sobre pobreza. "Nociones elementales para entender la pobreza".

Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala, agosto de 2007 "Política Pública contra la Trata de personas y de Protección integral a las víctimas y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017

Organización Internacional para las Migraciones, OIM "La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones. Saira Ortega, Capítulo Guatemala.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM “La Trata de Personas una Introducción a la Problemática. Buenos Aires, 2003.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente mujeres y niños. Que complementa la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo 2000.

Instituto Nacional de Estadística, INE. Censo 2002.

Instituto Nacional de Estadística, INE. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI-2006.

“La Introducción Clandestina y la Trata de Personas y la Protección de sus Derechos Humanos”. Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 53º período de sesiones. E/CN.4/Sub.2/2001/26. 5 de julio de 2001.

Gallagher, Anne (2001), Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis, Human Rights Quarterly, 23(2001) 975-1004. The Johns Hopkins University Press.

La Trata de Personas y los Derechos Humanos de los Migrantes. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Conferencia hemisférica sobre migración internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas. Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002



**GLOBAL RIGHT** es una organización de defensa de derechos humanos que trabaja con activistas locales para combatir la injusticia y ampliar las nuevas voces en el discurso global. Con oficinas alrededor del mundo, ayudamos a esos activistas a crear sociedades más justas, a través de estrategias probadas para un cambio efectivo.



Iniciativa Contra  
la Trata de Personas  
Global Rights  
1200 18th Street, NW  
Washington, DC 20036  
202-822-4600 ext. 124  
Fax: 202-822-4606  
trafficking@globalrights.org  
www.globalrights.org